

**Observaciones finales y recomendaciones
para el Estado mexicano de
los Sistemas Universal e Interamericano
de Protección de los Derechos Humanos**

8918





**Observaciones finales y recomendaciones
para el Estado mexicano de
los sistemas Universal e Interamericano
de Protección de los Derechos Humanos**



***Observaciones finales y recomendaciones
para el Estado mexicano
de los sistemas Universal e Interamericano
de Protección de los Derechos Humanos***

**D.R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Primera edición: diciembre 2020

ISBN: 978-607-729-563-1

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México
www.cndh.org.mx

Investigación

Lic. Marcos Montiel Razo
Lic. Bertha Leticia Olvera Aparicio

Colaboración en la investigación

Dra. Ángeles Corte Ríos

Revisión

Lic. Itzayana Oraña Gómez

Diseño y formación

Alejandra Thomé Martínez

Diseño de portada

Irene Vázquez del Mercado

Hecho en México / *Made in Mexico*

Presentación

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, institución nacional de derechos humanos en México, rige su actuación conforme a la normatividad internacional y nacional que determina su actuación. De origen internacional, los *Principios de París*, aprobados en la Asamblea General mediante la resolución A/RES/48/134 del 4 de marzo de 1994 señalan lo siguiente:

Punto 3. *La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:*

a) *Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:*

i) *Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;*

iv) *Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;*

b) *Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;*

c) *Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, determina la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹.

La Ley de la CNDH señala en su artículo 2°:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

VII) *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*

En su artículo 6° fracción VIII señala lo siguiente:

Artículo 6o. *La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

*Proponer a las diversas autoridades del país, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.*²

En el cumplimiento de sus facultades y asumiendo la grave responsabilidad de impulsar la observancia de los derechos humanos en México, esta Comisión ha desarrollado esta integración de las Observaciones Finales y Recomendaciones hechas al Estado Mexicano de los años 2014 al 2019, a efecto de identificar e iniciar un proceso de revisión y exigencia de cumplimiento de las mismas.

¹ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Constitucion_PEUM.pdf

² file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Ley_CNDH%20(2).pdf

Una parte importante del bloque constitucional en materia de derechos humanos, lo constituyen las Observaciones Finales y Recomendaciones emitidas dentro del Sistema Universal por los Mecanismos y Procedimientos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como las Recomendaciones emitidas dentro del Sistema Interamericano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A partir del hecho de que las Observaciones Finales y las Recomendaciones son derivadas de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, estas implican una obligación de cumplimiento para las autoridades de los tres órdenes de gobierno en nuestro país.

Entre 1994 y 2019 se, han dirigido 3,494 recomendaciones al Estado Mexicano para cumplir con sus compromisos internacionales en la materia. En ellas se puede visualizar, un grave diagnóstico sobre los retos y las cuentas pendientes de México de cara al cumplimiento e implementación de sus obligaciones internacionales en derechos humanos.

De manera particular, el presente estudio analiza las Observaciones y Recomendaciones Internacionales en materia de derechos humanos que los Mecanismos y Procedimientos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas han dirigido al Estado Mexicano en el período señalado, debido a que en este lapso se ha cumplido un *ciclo* de revisión por parte de los Órganos de Tratados a los Informes presentados por el Estado Mexicano, asimismo se han registrado las visitas al país del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los Procedimientos Especiales más destacados, quienes han elaborado Informes en los que han emitido Observaciones y Recomendaciones, derivadas del diagnóstico que cada uno de ellos realizó de manera directa en nuestro país, a través de reuniones con autoridades gubernamentales, organismos públicos de derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto, el documento revisa y sistematiza las observaciones finales y recomendaciones emitidas en 19 documentos emitidos por las instancias internacionales mencionadas anteriormente.

En primera instancia, se estudian los siguientes informes de mecanismos de Derechos Humanos, que se han dirigido al Estado Mexicano, con motivo de la presentación de sus Informes periódicos:

- 1) Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, octubre de 2014;
- 2) Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015;
- 3) Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, mayo de 2015;
- 4) Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte;
- 5) Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre de 2017;
- 6) Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018;
- 7) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018;
- 8) Tercer examen periódico universal, noviembre 2018;
- 9) Observaciones de seguimiento del Comité contra la Desaparición Forzada, noviembre 2018;
- 10) Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019;
- 11) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.
- 12) Recomendaciones a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

Por otro lado, se analizan los informes elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seis procedimientos especiales, con motivo de sus Visitas de Trabajo a México, en los que han dirigido observaciones y recomendaciones al Estado mexicano:

- 1) Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias;
- 2) Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015;
- 3) Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016;
- 4) Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, abril de 2017;
- 5) Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, febrero de 2018;
- 6) Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, septiembre de 2018;
- 7) Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, junio de 2018;

En el texto se indica: la fecha de su emisión, el Informe del Mecanismo o Procedimiento Especial que las emitió y su enlace electrónico, el tema sobre el que versan, así como el número de observaciones finales y recomendaciones contenidas en cada rubro.

Para una visión general de la sistematización de las observaciones y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, se presentan dos cuadros que contienen, el total de recomendaciones por tema y por informe emitido, el primero de ellos, por los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos, y el segundo, por los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.

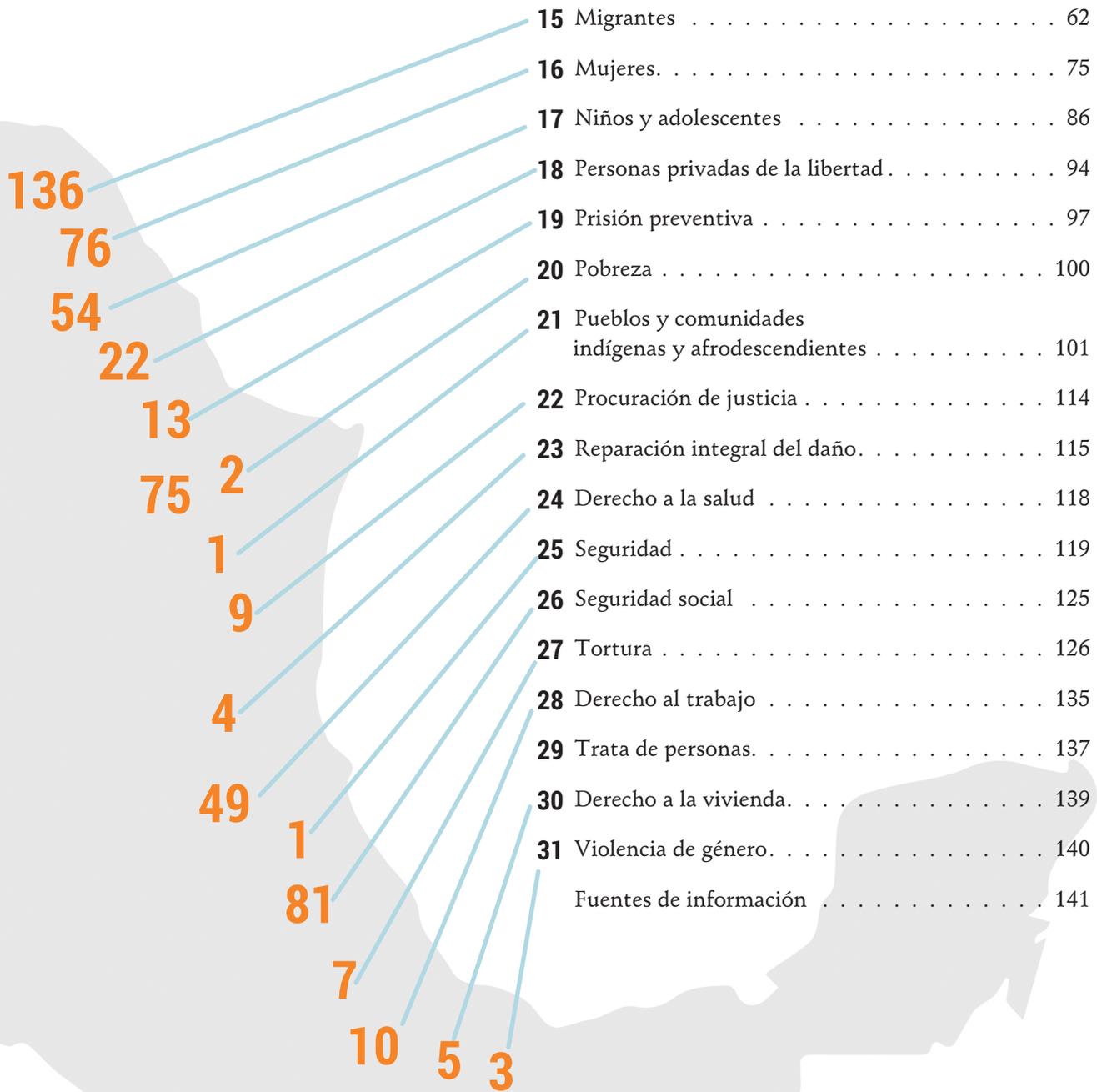
El presente trabajo es una invitación para todas y todos los lectores para conocer, analizar y exigir el cumplimiento de las obligaciones de las diversas autoridades del Estado Mexicano. No basta con la firma de los respectivos instrumentos internacionales en la materia, es necesario dar fiel cumplimiento al texto de los mismos y a lo que de ellos se deriva.

A partir de ello, esta publicación busca apoyar las labores que realizan las autoridades de los tres poderes de los tres niveles de gobierno, así como los organismos públicos de derechos humanos, y las organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que integren las observaciones y recomendaciones en materia de derechos humanos para el Estado Mexicano como sustento de sus actuaciones y así conseguir la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en México como lo mandata nuestra Constitución.

Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Índice

Presentación	3	
Tabla 1.	8	
Tabla 2	10	
1 Arraigo	13	4
2 Cadena de custodia	15	5
3 Corrupción	16	3
4 Derecho a la vida.	17	2
5 Detención arbitraria	18	1
6 Discapacidad	19	60
7 Desaparición forzada	26	107
8 Derechos económicos, sociales y culturales.	38	28
9 Discriminación.	42	12
10 Ejecuciones extrajudiciales	45	4
11 Empresas y derechos humanos	46	14
12 Identidad de género	48	3
13 Libertad de expresión	49	
14 Menores migrantes	60	93
		12



896 Recomendaciones

Tabla 1	TEMAS												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Observaciones y Recomendaciones Internacionales a México por parte de los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos 2014-2019	Arraigo	Cadena de custodia	Corrupción	Discapacidad	Desaparición Forzada	DESC	Discriminación	Empresas y DH	Identidad de género	Libertad de Expresión	Migrantes	Menores migrantes	Mujeres
Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Octubre de 2014				44									
Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México, Febrero de 2015					35						4		
Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Mayo de 2015				10									
Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte	1										9		
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, Septiembre de 2017					4		3				66	9	3
Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, Marzo de 2018			3	2	1	9	3	3		5	4		14
Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Julio 2018					5					1	7		45
Tercer Examen Periódico Universal, Noviembre 2018	1				22					36	18		
Observaciones de seguimiento del Comité contra la Desaparición Forzada, Noviembre 2018					25								
Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. 13 de mayo de 2019	1				3						16		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, Agosto 2019							5			3	6	1	
Recomendaciones a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, Noviembre 2019	1	5			10		1		3		3	2	9
TOTAL	4	5	3	56	105	9	12	3	3	45	133	12	71

TEMAS															Total
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
Niñas, niños y adolescentes	Pobreza	Prisión preventiva	Pueblos indígenas y afros	Personas privadas de libertad	Procuración de justicia	Reparación integral del daño	Derecho a la salud	Seguridad	Seguridad social	Tortura	Derecho al Trabajo	Trata de personas	Derecho a la vivienda	Violencia de género	
															44
1				1		3									
32															42
5				20						29					
		2								2					89
7	2		12				4		1		7		5		
5			7					4				6			80
								18		3					
															25
4		7						5		33		3		3	
			20												35
		1	1		1	1		12		5		1			
54	2	10	40	21	1	4	4	39	1	72	7	10	5	3	734

Tabla 2	TEMAS						
	1	2	3	4	5	6	7
Observaciones y Recomendaciones Internacionales a México por parte de los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos 2014-2019	DESC	Detención arbitraria	Discapacidad	Desaparición Forzada	Ejecuciones Extrajudiciales	Empresas y DH	Libertad de Expresión
Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita a México 2014					3		3
Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, Enero de 2015		1	3				
Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, Marzo de 2016					1		
Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, Abril de 2017			1	2		10	
Observaciones y Recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México efectuada del 2 al 12 de mayo de 2017, Septiembre de 2017	19						
Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, Febrero de 2018						1	3
Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, Septiembre de 2018							
Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, Junio de 2018							42
TOTAL	19	1	4	2	4	11	48

TEMAS									Total
8	9	10	11	12	13	14	15	16	
Migrantes	Mujeres	Prisión preventiva	Pueblos indígenas y afros	Personas privadas de libertad	Reparación integral del daño	Seguridad	Tortura	Derecho a la vida	
1						5		2	14
2		3				2	7		18
	1		1	1		3	2		9
	1		2		2				18
									19
	1		1						6
	2		30		1				33
			1		2				45
3	5	3	35	1	5	10	9	2	162



1 Arraigo

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

ARRAIGO Y PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

35 El Estado parte debe:

Reducir significativamente el uso de la prisión preventiva y velar por que siempre se tenga en cuenta la posibilidad de recurrir a las medidas alternativas a la privación de libertad y asegurar que la

prisión preventiva sea el último recurso y se aplique de forma excepcional, razonable, cuando sea estrictamente necesaria y por el tiempo más breve posible, de conformidad con la observación general núm. 35 (2014) sobre libertad y seguridad personales.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteD_HONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

19 El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (véase CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 11, CAT/C/MEX/CO/4, párr. 15 y CAT/C/55/D/500/2012,

párr. 19) en las que instaba al Estado parte a eliminar la figura penal del arraigo de su ordenamiento jurídico.

http://hchr.org.mx/images/doc_public/G1922501.pdf

Recomendaciones

1

Tercer examen periódico universal a México, noviembre 2018.

2018

132.61 Eliminar en la constitución y en la legislación el arraigo e investigar y perseguir las quejas de violaciones de dere-

chos humanos cometido bajo estas leyes (Pakistán).

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

1

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016. Observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte.

2016

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSPT_2018.pdf

Recomendaciones

1

- 8 El Subcomité considera que la falta de aplicación de la figura del arraigo demuestra que la misma no resulta necesaria para luchar contra el crimen organizado. Recordando su recomendación anterior (CAT/OP/MEX/1, párr. 336), el Subcomité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para abolir la figura del arraigo del ordenamiento jurídico.



2 Cadena de custodia

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

CONDICIONES DE DETENCIÓN

37 El Estado parte debe:

- a)** Aplicar efectivamente medidas para reducir el hacinamiento, especialmente en las entidades federativas, en particular mediante la promoción de alternativas a la detención, como la libertad bajo fianza y el arresto domiciliario;
- b)** Proteger el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y dignidad y velar por que las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- c)** Adoptar las medidas necesarias para separar a los presos en función de la edad, el sexo y los motivos de la detención, y para combatir el autogobierno en los centros penitenciarios;
- d)** Adoptar directrices claras respecto a la permanencia de niños con sus madres en los centros de detención y asegurar que sus condiciones de vida sean las adecuadas para su desarrollo físico, psicológico, moral y social, y que estén protegidos frente a la violencia;
- e)** Implementar de forma efectiva la Ley Nacional del Registro de Detenciones, dando accesibilidad al mismo a personas interesada, incluidos los familiares.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

5



3 Corrupción

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

3

17 El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice la debida transparencia y rendición de cuentas de la administración pública;

b) Asegure la implementación efectiva de las medidas adoptadas para combatir la corrupción, con el objeto de luchar de manera eficaz contra la impunidad en

esta esfera, con medidas tanto administrativas como penales, cuando corresponda;

c) Adopte medidas para brindar una protección efectiva a las víctimas de los casos de corrupción, sus abogados, los activistas que la combaten, los denunciantes de irregularidades y los testigos.



4 *Derecho a la vida*

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita oficial a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, abril de 2014.

2014

117 Deberían adoptarse medidas adecuadas para proteger el derecho a la vida de los niños, en particular durante las operaciones de orden público. Deberían establecerse reglamentos para las fuerzas armadas, la policía y el personal judicial sobre el modo de proteger los derechos de los niños en las investigaciones de homicidios. Deberían recopilarse datos sobre el número de niños asesinados y

las políticas públicas efectivas que se hayan adoptado para evitar que los adolescentes sean reclutados por la delincuencia organizada.

118 Deberían mejorarse las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y debería garantizarse el derecho a la vida de todos los internos.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1413997.pdf

Recomendaciones

2



5 Detención arbitraria

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

1

81 c) Restringir en la Constitución, el CNPP y toda ley aplicable las instancias de detención sin orden judicial a los casos propios de flagrancia.



6 Discapacidad

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

DERECHO A LA SALUD

60 El Comité recomienda al Estado parte que:

- c) Realice las reformas necesarias para que los tratamientos de las personas con discapacidad cuenten con los mejores estándares para obtener su consentimiento libre e informado;

DERECHO A LA EDUCACIÓN

66 El Comité recomienda al Estado parte que:

- e) Asegure una educación inclusiva para los niños con discapacidad y modifique las regulaciones que permiten una educación segregada para estos niños.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

2

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, abril de 2017.

2017

108 El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

- l) Intensifique la labor de promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo, siguiendo las recomendaciones formuladas por el

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para aplicar medidas de acción afirmativa en los sectores público y privado.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1710193.pdf

Recomendaciones

1

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

3

- 85 e)** Asegurar que las sanciones disciplinarias sean siempre aplicadas con procesos que permitan al interno conocer y cuestionar las razones de su aplicación y que tengan supervisión judicial; velar por que el aislamiento solitario no sea utilizado por más de 15 días y en ningún caso para menores o personas con discapacidad mental, y que no implique condiciones inhumanas de hacinamiento o insalubridad;
- 88 a)** Atender urgentemente las necesidades médicas y asistenciales de quienes

están detenidos en el sistema penitenciario y en hospitales psiquiátricos, a fin de garantizar su vida digna y acceso a tratamientos adecuados a su condición;

- 88 b)** Invertir urgentemente en mejorar las condiciones de los centros de asistencia social, especialmente en lo que respecta a medicamentos, personal médico capacitado y suficiente, abrigo, comida y oportunidades de rehabilitación.

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, mayo de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

Recomendaciones

10

- 16 a)** Adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales;
- 46** Asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los

derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos.

- 46 a)** Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación;

- 46 b)** Asimismo, deberán adoptarse medidas específicas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas;

- 46 b)** Evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad y su institucionalización;

- 46 c)** Supervisar adecuadamente las instituciones donde residen niñas y niños con discapacidad e investigar y sancionar los casos de esterilización forzada de niñas;
- 46 d)** Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de pobreza o en instituciones;
- 46 e)** Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;
- 46 f)** Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas;
- 46 g)** Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas;
- 56 a)** Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes.

Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, octubre de 2014.

2014

- 6** El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología derogatoria de los derechos de las personas con discapacidad.
- 8** El Comité recomienda al Estado parte que establezca mecanismos regulares para convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad, asegurando que sus opiniones sean consideradas adecuadamente.
- 10** El Comité recomienda al Estado parte a establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

44

- pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.
- 12** El Comité recomienda al Estado parte asignar recursos para que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación sea traducida a todas las lenguas indígenas en formatos accesibles incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos. El Comité alienta al Estado parte a realizar campañas contra la discriminación de personas con discapacidad dirigidas a la profesión legal, incluyendo los funcionarios del poder judicial y los abogados.
- 14 a)** Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.
- 14 b)** Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.
- 16 a)** Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas;
- 16 b)** Adoptar salvaguardias con objeto de proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad.
- 18** El Comité insta al Estado parte a establecer una distinción clara entre el carácter privado de las campañas Teletón y las obligaciones que el Estado debe acometer para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda desarrollar programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos. Velar por que las entidades privadas tengan debidamente en cuenta todos los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas con discapacidad y adoptar un plan nacional de atención en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad, y a las instituciones que las atienden;
- 20 d)** Diseñar y difundir en formatos accesibles en todos los idiomas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales;
- 22 c)** Capacitar a todo el personal de protección civil sobre cómo abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo -incluidas situaciones de violencia armada, emergencias humanitarias y desastres naturales-, con perspectiva de género y edad.
- 24** El Comité insta al Estado parte a que suspenda cualquier reforma legislativa

- que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y a que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía, la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. Al mismo tiempo, urge al Estado para que revise toda la legislación federal y estatal para eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona. Le recomienda llevar a cabo acciones para capacitar a las autoridades y la sociedad, sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a partir de las recomendaciones realizadas por el Comité en su comentario general No. 1 de (2014) sobre el artículo 12;
- 26 a)** Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- 26 b)** Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;
- 26 c)** Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y a expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y necesidades específicas por razón de su discapacidad;
- 28 a)** Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el debido proceso legal de las personas con discapacidad en el marco de un procedimiento penal, ya sea en calidad de inculpadas; víctimas o testigos, así como desarrollar criterios específicos para brindarles ajustes razonables en dichos procedimientos;
- 30 b)** Derogue la legislación que permita la detención basada en la discapacidad y asegure que todos los servicios de salud mental se suministren con base en el consentimiento libre e informado de la persona concernida;
- 32** El Comité urge al Estado parte a iniciar procesos de investigación administrativa y penal, con el objeto de sancionar las prácticas violatorias de los derechos de personas con discapacidad que estén institucionalizadas. El Comité recomienda al Estado que ponga fin al uso de medidas de coerción física y de aislamiento en instituciones de personas con discapacidad. Asimismo, pide al Estado Mexicano que fortalezca el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con suficiente presupuesto, personal capacitado y garantías de su independencia en el desempeño de sus funciones;
- 34** El Comité urge al Estado parte a implementar las medidas previstas en su legislación y en sus políticas para prevenir, proteger y reparar a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Asimismo, solicita al Estado parte la recopilación periódica de datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia, la explotación y el abuso, incluido el feminicidio;
- 36 a)** Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia contra los niños y niñas con discapacidad intrafamiliar o institucional;
- 36 b)** Investigar debidamente los casos de violencia y abuso contra niños y niñas con discapacidad, a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;
- 36 c)** Establecer el mecanismo independiente de seguimiento de acuerdo con el artículo 16.3 de la Convención, que registre, controle y supervise las condiciones en que operan albergues, refugios o cualquier centro de estancia para niñas y niños con discapacidad;
- 38** El Comité urge al Estado parte a iniciar

- procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas;
- 40 a)** Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las estaciones migratorias;
- 40 b)** Revise y adecúe las directrices operativas del Estado parte derivadas de la Ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país;
- 42** El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad;
- 44 a)** Adoptar las medidas legislativas, financieras y otras que sean necesarias para asegurar la vida independiente de las personas con discapacidad en la comunidad. Tales medidas deben incluir los servicios de asistencia personal, ser adecuados culturalmente y que les permitan a las personas con discapacidad elegir su forma de vida y el lugar de su residencia e identificar sus preferencias y necesidades, con enfoque de género y edad;
- 44 b)** Establecer con carácter de urgencia una estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad con plazos concretos y seguimiento de sus resultados;
- 46 a)** Revisar y armonizar su Código Civil para garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos e hijas; Cámara de Diputados y Senadores;
- 46 b)** Establecer programas para proporcionar apoyo adecuado a las madres con discapacidad psicosocial para ayudarlas en sus responsabilidades para con sus hijos e hijas;
- 46 c)** Sustituir las medidas de institucionalización de todos los niños con discapacidad abandonados, por medidas de acogimiento familiar, asegurando que estas familias reciban el apoyo necesario para su atención y cuidado;
- 48 b)** Adoptar medidas para asegurar la escolarización de todos los niños y niñas con discapacidad, prestando atención a los niños y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial, sordociegos y de comunidades indígenas;
- 50 a)** Asegurar el consentimiento informado para cualquier tratamiento médico -incluida la posibilidad de voluntad anticipada-, así como una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud para personas con discapacidad basados en el derecho al consentimiento libre e informado, garantizando que los tratamientos farmacológicos necesarios por razón de discapacidad sean considerados como parte del sistema de apoyos, disponibles a bajo costo o gratuitos;
- 50 b)** Garantizar que el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva estén a disposición de las mujeres con discapacidad de forma accesible y segura, tanto en zonas urbanas como en rurales, así como prevenir, investigar y sancionar al personal médico que presiona a las mujeres embarazadas con discapacidad para que aborten.
- 52 a)** Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- 52 b)** Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

- 52 c)** Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;
- 52 d)** Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado;
- 52 e)** Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.
- 54 a)** Redoblar esfuerzos para incluir en las políticas de desarrollo post 2015 a indígenas con discapacidad, con enfoque comunitario y rural y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en las mismas, tomando en cuenta sus opiniones;
- 54 b)** Implemente un sistema de monitoreo periódico de las líneas de acción para pueblos indígenas incluidas en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad;
- 54 c)** Implemente medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema;
- 56** El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;
- 60** El Comité recomienda al Estado que asegure la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en el Comité Técnico Especializado en Información Sobre Discapacidad. El Comité insta al Estado parte a sistematizar con urgencia la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y comunidades indígenas-, tomando en consideración la situación de todos los grupos marginados y las recomendaciones hechas por el Comité en los párrafos 14 y 34 y las preocupaciones expuestas en los párrafos 43 y 47;
- 65** El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión, en formatos accesibles, a las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre estas personas y sus familiares;
- 66** El Comité alienta al Estado parte a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos.



7 Desaparición forzada

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

10

IMPUNIDAD

23 El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para que se investiguen prontamente todos los crímenes violentos y otros delitos graves de manera pronta, exhaustiva e imparcial, incluyendo el caso de la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en septiembre de 2014, para que los responsables sean enjuiciados y sancionados, y garantizar que las víctimas reciban reparación integral.

Adoptar las medidas necesarias para proteger a los testigos, las víctimas y sus familias, y a las personas que estén llevando a cabo las investigaciones, de amenazas, ataques y todo acto de represalia.

GUERRA SUCIA

25 Intensificar las acciones de reconocimiento de responsabilidad, conocimiento de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas, generación y conservación de la memoria y reparación integral de las víctimas de los delitos cometidos durante la llamada "Guerra Sucia".

Enjuiciar con prontitud todos los casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridas en dicho periodo, incluidos todos los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tor-

turas, identificar a los responsables, y garantizar que se les enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas y proporcionales a la gravedad de los crímenes.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los archivos transferidos al AGN y aquellos del CISEN constituyan fuentes de acceso público para lo cual se deben establecer los mecanismos adecuados para su preservación, resguardo, sistematización y difusión.

DESAPARICIONES FORZADAS

29 El Estado parte debe:

- a) Adoptar todos los registros, bases de datos e instrumentos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.
- b) Fortalecer a las fiscalías especiales en materia de desaparición de personas y redoblar los esfuerzos para investigar de manera exhaustiva, creíble, imparcial y transparente todos los casos de presuntas desapariciones forzadas, a fin de aclarar su paradero y procesar y sancionar a los responsables;
- c) Velar porque las víctimas y sus familiares sean informados periódicamente de los progresos y los resultados de las la-

- bores de búsqueda y de las investigaciones y que reciban los documentos administrativos oficiales que exigen las normas internacionales; y porque recibían una reparación integral, que incluya rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición;
- d) Asegurar que los autores sean enjuiciados y, si son declarados culpables, castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos;
 - e) Adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar que las comisiones de búsqueda cuenten con las condiciones institucionales, presupuestarias y de seguridad para cumplir sin demora con su mandato de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia;
 - f) Asegurar que la institución forense cuente con los recursos, personal y competencias adecuados para atender las necesidades existentes para la investigación y la identificación del gran número de cadáveres y restos humanos sin identificación.

Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

DESAPARICIÓN FORZADA

- 29 a) Velar por que los casos de desaparición forzada sean investigados con prontitud, eficacia e imparcialidad, se enjuicie a los presuntos autores y se castigue como corresponda a los que sean declarados culpables, y por qué se proporcione a todas las víctimas, incluidas todas las personas que hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición forzada, una reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada. Al respecto, el Comité solicita que se presente la información requerida sobre la investigación de las desapariciones ocurridas en Tamaulipas en mayo de 2018;
- 29 b) Garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos los registros y herramientas contempladas en la Ley General sobre desaparición de personas. Deberá también dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales de los recursos suficientes para su correcto funcionamiento;
- 29 c) Atender de manera urgente el problema de los restos humanos no identificados, fortaleciendo la capacidad del Estado mediante la creación de instituciones dotadas con suficientes recursos, a fin de que los restos humanos encontrados sean devueltos a sus respectivos familiares.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Recomendaciones

3

Tercer Examen Periódico Universal, noviembre 2018.

2018

<https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

22

- 132.47** Intensificar los esfuerzos para implementar la Ley General de 2017 sobre Desapariciones Forzadas de Personas, como medio para combatir la impunidad y la violación de los derechos humanos (Botswana);
- 132.48** Adoptar las medidas adecuadas para sancionar las desapariciones forzadas (República Checa);
- 132.49** Implementar plenamente a nivel nacional la Ley Federal contra las Desapariciones Forzadas y asegurar la creación de un mecanismo nacional eficiente, que involucre a las instituciones federales, estatales y municipales que garantice investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales, un juicio justo y condenas del autor de la desaparición forzada (Alemania);
- 132.50** Crear una base de datos de migrantes desaparecidos y extraviados dentro del territorio (Grecia);
- 132.156** Tomar todas las medidas posibles para poner fin a las desapariciones forzadas, debido a las cuales se desconoce el paradero de miles de personas (Hungría);
- 132.157** Implementar de manera rápida y efectiva la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Perpetradas por Individuos y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con suficiente oportunidad para la participación de las familias de personas desaparecidas (Irlanda);
- 132.51** Implementar la legislación para atender casos de desapariciones (Italia);
- 132.52** Asegurar la implementación completa de la Ley General sobre Desapariciones Forzadas (Montenegro);
- 132.53** Asignar suficientes recursos para implementar la Ley General sobre Desapariciones Forzadas (República de Corea)
- 132.54** Proveer suficientes recursos para la implementación efectiva de la Ley General sobre Desapariciones Forzadas (España)
- 132.55** Dar a la Comisión Nacional de Búsqueda un presupuesto adecuado, suficiente personal competente, así como un programa de investigación y un registro de personas desaparecidas (Suiza);
- 132.56** Continuar dando los pasos necesarios en el nivel federal, así como en el nivel estatal y local, para implementar la Ley General sobre Desaparición Forzada de Personas y la Ley General sobre la Prevención, la Investigación y Sanción de la Tortura, y para fortalecer los mecanismos nacionales de protección existentes. (Turquía);
- 132.58** Asegurar la aplicación efectiva de la legislación contra la tortura y las desapariciones forzadas (Bielorrusia);
- 132.63** Identificar, y responsabilizar a los criminales que son responsables por las desapariciones en Iguala/Ayotzinapa), así como aquellos que ordenaron y cometieron y obstruyeron la justicia en la investigación del caso. (Estados Unidos de América);
- 132.65** Conducir investigaciones independientes y parciales de todos los casos de desapariciones forzadas, para que todos los responsables de esos crímenes tengan juicios justos. (Bélgica);
- 132.68** Llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales en todos los casos de desapariciones forzadas (Canadá);
- 132.69** Hacer un progreso efectivo en la implementación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Chile);

- 132.72** Realizar investigaciones independientes e imparciales de todos los casos de desapariciones forzadas, y enjuiciar a los perpetradores con pleno respeto a los estándares internacionales de justicia (Francia);
- 132.74** Continuar con las investigaciones sobre desapariciones forzadas y asegurar que los responsables sean llevados a juicio (Ghana);
- 132.77** Continuar con todos los esfuerzos para investigar y sancionar los casos de desapariciones forzadas. (Argentina);
- 132.76** Consolidar los esfuerzos para investigar de manera pronta en todas las instancias la violencia de género y la desaparición forzada de mujeres y niñas (Lituania);
- 132.81** Asegurar que todas las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas sean efectivamente investigadas y procesadas (Polonia);
- 132.83** Crear una base nacional de datos genética, y establecer mecanismos como comisiones y fiscalías especializadas requeridas en las leyes de desaparición forzada y tortura de 2017, en coordinación con los familiares de las víctimas, y con todo el apoyo político y financiero completo. (Estados Unidos de América).

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales a partir del diálogo del seguimiento sobre el informe presentado por México, noviembre 2018.

2018

- 5** El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 14) al Estado parte de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma.
- 7** El Comité insta al Estado parte a otorgar su acuerdo a la visita del Comité, cooperar para definir las modalidades de dicha visita y ofrecer las facilidades necesarias de conformidad con el artículo 33, párrafo 4°, de la Convención.
- 9 a)** Elaborar y adoptar a la mayor brevedad, un plan claro, completo, verificable y con un cronograma definido de implementación de la Ley General, que incluya todos los aspectos a los que obliga la Ley General a nivel federal, estatal y municipal, que contenga plazos e indicadores objetivos de cumplimiento, así como un plan de monitoreo y evaluación que incluya a las víctimas de desaparición y a sus familiares, publicando periódicamente informes sobre los avances en la implementación y funcionamiento del marco institucional creado por la Ley General y que cuente con el personal idóneo y los recursos materiales necesarios para su ejecución;
- 9 b)** Elaborar, mediante un proceso abierto y participativo que incluya a las víctimas y a sus organizaciones, el reglamento de la Ley General y los demás instrumentos previstos en la misma que aún no hayan sido adoptados o finalizados;
- 9 c)** Evaluar de manera permanente y transparente y con base en indicadores

https://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf

Recomendaciones

25

- confiables, el grado de implementación de la Ley General, tanto a nivel nacional como estatal;
- 9 d)** Establecer un mecanismo de coordinación para la implementación de la Ley General, liderado por la Secretaría de Gobernación, y que articule todos los niveles del Estado.
- 11** El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que la desaparición cometida por particulares sea tipificada de conformidad con el artículo 3° de la Convención y que la desaparición forzada sea tipificada también como crimen de lesa humanidad;
- 13 a)** Adoptar las medidas legislativas necesarias para que se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención;
- 13 b)** Garantizar que todas las posibles formas de autoría y participación en la comisión de los delitos de desaparición, incluida la autoría mediata, sean efectivamente reconocidas y aplicadas en la investigación, persecución y sanción de las desapariciones;
- 13 c)** Adoptar las medidas necesarias para capacitar al personal encargado de la procuración y administración de justicia sobre todas las formas de autoría y participación contenidas en la Convención.
- 15** El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 26) e insta al Estado parte a garantizar que en la práctica todas las desapariciones forzadas queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes, incluidas aquellas que pudiesen ser cometidas por un militar en contra de otro militar, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General en materia de desaparición forzada.
- 20 a)** Garantizar la efectiva puesta en operación de todo el Sistema Nacional de Búsqueda, incluidos todos los registros y herramientas previstas en la Ley General;
- 20 b)** Dotar a la Comisión Nacional de Búsqueda de todas las herramientas, personal idóneo, adecuadamente capacitado y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento;
- 20 c)** Elaborar y publicar a la brevedad el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación conforme a los más altos estándares internacionales;
- 20 d)** Armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento;
- 20 e)** Garantizar la efectiva participación de las víctimas y sus representantes, así como de organizaciones de la sociedad civil y demás entidades especializadas en todos los procesos de implementación de la Nueva Ley General y garantizar procesos de información a las familias que sean accesibles, respetuosos, culturalmente aceptables y no revictimizantes;
- 20 f)** Garantizar que las acciones de búsqueda prioricen la búsqueda que pueda conducir a la localización de las personas desaparecidas con vida y a su liberación;
- 20 g)** Prevenir, investigar y sancionar la omisión de funcionarios del Estado en la realización de acciones inmediatas de búsqueda;
- 20 h)** Asegurar que todas las autoridades que posean información relevante para la búsqueda la proporcionen de manera completa y ágil a las comisiones de búsqueda.
- 28 a)** Garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación de proteger durante

las acciones de búsqueda, en especial las búsquedas de campo, mediante mecanismos especialmente diseñados para este fin;

28 c) Tomar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan;

28 d) Investigar y sancionar los casos de agresión en contra de supervivientes de desaparición, familias de personas desaparecidas, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, peritos y servidores públicos que trabajan en el ámbito de las desapariciones.

30 a) Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de las personas desaparecidas mediante la creación e implementación de un mecanismo de búsqueda específico con la participación efectiva de los familiares de personas desaparecidas.

30 b) Garantizar que en los planes admi-

nistrativos de reparación integral se asegure la consulta y participación de víctimas y sus representantes, organizaciones de derechos humanos y se diseñen e implementen con celeridad en razón del tiempo transcurrido y la edad avanzada de las familias.

40 El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 43) en el sentido de adoptar las medidas necesarias en todo el Estado parte para asegurar la regulación adecuada de la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las disposiciones en materia de declaración de ausencia de la Ley General sean aplicadas en todo el territorio y sean obligatorias para todas las autoridades, garantizando la plena efectividad en la protección de la situación jurídica y el patrimonio de las personas desaparecidas y sus familias.

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

24 El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia

organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;

b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

5

y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados

por tipo de violencia y relación con los perpetradores;

MUJERES MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO

48 El Comité recomienda al Estado parte que:

e) Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y porque los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

1

DESAPARICIONES

44 El Comité recomienda al Estado parte asegurar que el acceso e implementación de los programas de apoyo a los familiares y allegados de las personas desaparecidas se realice evitando la revictimización de los beneficiarios. Asimismo, le recomienda que las medi-

das de apoyo y protección sean determinadas e implementadas en consulta con los beneficiarios a fin de garantizar que respondan a sus necesidades y les asegure el disfrute efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, Septiembre de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

4

10 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que

la Ley de Migración y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Con-

vención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:

- c) la aprobación y promulgación del proyecto de Ley General contra la Desaparición Forzada y Desapariciones Cometidas por Particulares; CMW/C/MEX/CO/R.3
- d) la modificación y homologación de las normativas estatales y municipales a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.

Derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (arts. 8° a 35 avo.) Protección de violencia, lesión física, amenaza e intimidación;

- 34 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, parr. 29), y asimis-

mo urge que el Estado parte a que:

- c) Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos fuera de las tres masacres;
- e) Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino, para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos;

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016.

2015

- 2 Debida investigación de graves violaciones a los derechos humanos: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la

PGR. Esta oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.

- 14 Leyes generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

2

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

35

12 El Comité insta al Estado parte a continuar cooperando con el Comité en el marco de su procedimiento de acción urgente y a garantizar el tratamiento inmediato y el seguimiento regular de todas las acciones urgentes y solicitudes de medidas cautelares y de protección remitidas por el Comité.

14 El Comité alienta enérgicamente al Estado parte a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención con miras a reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas previsto en la misma.

16 El Comité, recordando el artículo 41 de la Convención, recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y la práctica se ajusten plenamente a las obligaciones consagradas en la Convención. Al respecto, lo alienta a aprobar a la mayor brevedad posible una ley general que regule de manera integral los aspectos de la desaparición forzada contenidos en la Convención, en particular aquellos relativos a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas, así como a la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas. Asimismo, el Comité recomienda que se garantice la participación de las víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de la sociedad civil y la CNDH en todo el proceso encaminado a la adopción de esta ley.

18 El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un

registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante.

Dicho registro debería, como mínimo:

a) Reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de la desaparición;

b) Incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales;

c) Permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y

d) Ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente.

En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos.

Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.

20 El Estado parte debería adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de ase-

gurar que a la mayor brevedad posible la desaparición forzada sea tipificada, tanto a nivel federal como estatal, como delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención y que prevea penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. A la luz del artículo 8 de la Convención, debería también garantizar que, en caso de que se aplique un régimen de prescripción al delito de desaparición forzada, el plazo del mismo sea prolongado y proporcionado a su extrema gravedad y que, teniendo en cuenta el carácter continuo de la desaparición forzada, se cuente a partir del momento en que cesa el delito

22 El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a que, tanto en la legislación federal como en la estatal, se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1(b), de la Convención.

26 El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que las desapariciones forzadas cometidas por un militar en contra de otro militar queden expresamente excluidas de la jurisdicción militar y solamente puedan ser investigadas y juzgadas por las autoridades civiles competentes.

28 El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.

Asimismo, el Estado parte debería:

a) Garantizar que, cuando haya indicios

para suponer que se pudiera haber cometido una desaparición forzada, se proceda, sin dilación, a investigar de manera efectiva a todos los agentes u órganos estatales que pudieran haber estado involucrados, así como a agotar todas las líneas de investigación;

b) Fomentar y facilitar la participación de los allegados de la persona desaparecida en las investigaciones, sin que esto les confiera la responsabilidad de producir las pruebas necesarias para la investigación;

c) Garantizar la efectiva coordinación y cooperación entre todos los órganos encargados de la investigación y asegurar que cuenten con las estructuras y los recursos técnicos, periciales, financieros y de personal adecuados a fin de que puedan desempeñar sus funciones con celeridad y de manera eficaz;

d) Tomar las medidas necesarias para garantizar que las fuerzas del orden o de seguridad, sean civiles o militares, cuyos miembros se encuentren bajo sospecha de haber cometido una desaparición forzada no participen en la investigación.

29 El Comité alienta al Estado parte a que considere establecer en el ámbito de la PGR una unidad fiscal especializada en la investigación de las desapariciones forzadas que cuente con recursos adecuados, en particular personal específicamente capacitado en la materia; con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo; que nutra las tareas de búsqueda; y trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

31 El Estado parte debería:

a) Redoblar sus esfuerzos para asegurar la implementación rápida y eficaz de las medidas de protección previstas en la legislación con miras a garantizar la efectiva protección de todas las perso-

- nas a las que se refiere el artículo 12, párrafo 1, de la Convención contra todo maltrato o intimidación de los que pudieran ser objeto;
- b)** Incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir y sancionar los actos de intimidación y/o malos tratos de los que pudieran ser objeto los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas;
 - c)** Documentar hechos de agresiones, amenazas e intimidaciones a fin de elaborar políticas de prevención y protección y facilitar una investigación eficaz de los hechos;
 - d)** Asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas.
- 33** El Estado parte debería intensificar sus esfuerzos con miras a:
- a)** Asegurar que todos los casos de desaparición forzada que hubiesen sido perpetrados durante el período conocido como "guerra sucia" sean investigados sin demora y los presuntos autores enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;
 - b)** Localizar, y en caso de fallecimiento identificar, a la mayor brevedad posible a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada durante ese período;
 - c)** Garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido;
 - d)** Garantizar que todas las víctimas, se relacionen o no con los casos corroborados por la CNDH, reciban reparación adecuada, que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género.
- 37** El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluyendo los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma.
- 41** A la luz del artículo 24 avo., párrafo 3, de la Convención, el Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos.
- En particular, debería:
- a)** Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones de modo de acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida;
 - b)** Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes con la participación de los allegados de la persona desaparecida;
 - c)** Fortalecer la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem, asegurar que esté plenamente operativa en todas las entidades federativas a la mayor brevedad posible, y garantizar que sea completada con la información pertinente de todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, en estricta conformidad con los protocolos relevantes;
 - d)** Fortalecer la Base de Datos Genéticos de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte;

- e) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas e identificación de sus restos cuando hubieran fallecido y asegurar que cuenten con los recursos económicos, técnicos y de personal necesarios.
- 43** El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que la legislación en todo el Estado parte establezca un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por desaparición forzada con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y la de sus allegados.



8 Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

9

JUSTICIABILIDAD DE DESC

6 El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que los derechos económicos, sociales y culturales sean exigibles en todos los niveles del sistema judicial y para facilitar a las víctimas de violaciones de tales derechos el acceso a recursos judiciales efectivos, incluyendo al juicio de amparo. Asimismo, le alienta a llevar a cabo capacitaciones, especialmente entre jueces, abogados, agentes del orden, miembros del Congreso y otros actores, sobre el contenido de los derechos del Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, y a llevar a cabo campañas de sensibilización entre los titulares de los derechos. Le insta a asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias emitidas a favor de las víctimas de violaciones de derechos económicos, sociales y culturales y le remite a su observación general núm. 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

REALIZACIÓN DE LOS DESC

15 El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos por lograr una política fiscal más equitativa desde el

punto de vista social y que permita asegurar recursos suficientes para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Adopte las medidas pertinentes para incrementar el cobro de las deudas fiscales;

c) Vele por que la formulación e implementación del presupuesto garantice el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de todos los sectores de la población, en particular de los grupos e individuos más marginados y desfavorecidos.

DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

29 El Comité recomienda al Estado parte que continúe incrementando el salario mínimo, mediante un mecanismo de indexación adecuado, a fin de garantizar que este proporcione a los trabajadores y sus familias condiciones de vida dignas y que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del salario mínimo, aplicando las sanciones adecuadas en caso de incumplimiento por el empleador.

31 El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para progresi-

vamente disminuir el número de trabajadores que participan en el sector informal de la economía e integrarlos al sector formal, y brindarles acceso a la legislación laboral y a la protección social. Asimismo, le recomienda que incluya sistemáticamente al sector informal de la economía en las actividades de los servicios de inspección laboral y de salud y seguridad en el trabajo

49 El Comité recomienda al Estado parte que formule una estrategia nacional integral de protección y promoción del derecho a una alimentación adecuada a fin de superar la inseguridad alimentaria en las diferentes regiones del Estado parte y fomentar una alimentación más saludable, que en particular reduzca los problemas de sobrepeso y obesidad. Asimismo, le recomienda que tan-

to la Cruzada Nacional contra el Hambre y el programa Prospera cuenten con una asignación de recursos suficientes y presenten la debida atención a las necesidades de los grupos más marginados y desfavorecidos.

71 El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

74 El Comité recomienda al Estado parte que proceda a elaborar y utilizar progresivamente indicadores adecuados sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales a fin de facilitar la evaluación de los progresos del Estado parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto respecto de diversos sectores de la población.

Observaciones y Recomendaciones del Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México, efectuada del 2 al 12 de mayo de 2017, septiembre de 2017.

2017

68 A ese respecto, el Relator Especial recomienda a México que:

- a) Promulgue sin dilación indebida y en plena colaboración con todos los interesados pertinentes, teniendo en cuenta sus opiniones y preocupaciones, una legislación general revisada sobre el agua, en la cual se dé pleno efecto y significado a los derechos humanos al agua y el saneamiento consagrados en el derecho internacional y en la Constitución de México.
- b) Revise el sistema descentralizado en tres niveles de gestión de los servicios de agua y saneamiento con miras a fortalecer el apoyo y la financiación esta-

tal y federal a los proveedores de servicios de nivel municipal que actualmente tienen dificultades para cumplir las obligaciones que les impone el artículo 115 de la Constitución.

- c) Haga efectivos progresivamente los derechos humanos al agua y el saneamiento utilizando el máximo de recursos disponibles, y garantice financiación y recursos para el agua y el saneamiento a los niveles necesarios para cumplir los compromisos jurídicos, normativos y programáticos y ampliar y mejorar el suministro de servicios de agua y saneamiento a las regiones o comunidades con servicios deficientes o sin ellos.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

19

- d)** Establezca entidades reguladoras oficiales de los proveedores, tanto privados como públicos, que estén facultadas para asegurar que dichos proveedores respeten plenamente los derechos humanos y cumplan las obligaciones y normas que impone la ley.
- e)** Establezca mecanismos de intervención rápida que exijan una acción estatal o federal para hacer frente a situaciones en que los sistemas de agua y saneamiento fallen a nivel municipal, lo que puede incluir facilitar urgentemente apoyo y asistencia técnica, financiación de emergencia, apoyo permanente y capacitación para asegurar la prestación de los mejores servicios posibles.
- f)** Tome todas las medidas posibles para asegurar el acceso universal al agua y el saneamiento para las poblaciones marginadas que viven en las circunstancias más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las poblaciones rurales, las personas sin hogar y los residentes de zonas urbanas periféricas con servicios deficientes.
- g)** Actualice con urgencia las normas de calidad del agua potable, siguiendo las guías y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para la calidad del agua potable, y ejerza una vigilancia y una supervisión de la calidad del agua potable más estrictas y más orientadas a la protección de la salud.
- h)** Vele por que se apliquen tarifas sociales a los servicios de modo que el suministro asequible de agua y saneamiento esté asegurado para todos, incluidos los más pobres y más marginados de la sociedad, y las familias cuyas circunstancias las han dejado en una situación muy vulnerable, como las afectadas por las desapariciones forzadas.
- i)** Establezca disposiciones jurídicas que prohíban la interrupción del servicio a los usuarios sin capacidad económica para pagar las facturas por ese servicio.
- j)** Proporcione más apoyo y financiación de los diferentes niveles de gobierno a los sistemas de agua y saneamiento gestionados por las comunidades a fin de lograr su ampliación y su buen funcionamiento.
- k)** Intensifique las medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas al agua y el saneamiento, particularmente en zonas urbanas periféricas y localidades rurales dispersas, y para eliminar el impacto que la recogida y el transporte de agua y las tareas relacionadas con el agua y el saneamiento en el hogar tiene en la posibilidad de que las mujeres se dediquen al trabajo y la posibilidad de que las niñas accedan a la educación.
- l)** Elimine las restricciones que limitan o prohíben la prestación de servicios de agua y saneamiento a los asentamientos ilegales o irregulares, de modo que los habitantes de esos asentamientos puedan gozar plenamente de sus derechos de acceso a esos servicios, sin discriminación.
- m)** Mejore el acceso al agua, el saneamiento y la higiene en todas las instalaciones educativas en las zonas rurales y urbanas implementando rápidamente políticas para suministrar retretes y fuentes de agua potable, asignando prioridad a los estados y comunidades que presenten los niveles más elevados de pobreza y marginación; y vele por que se incluya en la legislación la obligación legal de suministrar agua y saneamiento a las escuelas, instituciones de salud, prisiones y otras instituciones públicas.
- n)** Tome medidas para asegurar que los servicios de agua y saneamiento para los pueblos indígenas sean accesibles, asequibles y aceptables para ellos, y apropiados a sus propias tradiciones culturales, creencias y sistemas tradicionales de gestión de la tierra y el agua de la comunidad.

- o)** Lleve a cabo con urgencia investigaciones independientes sobre los efectos en el medio ambiente y la salud de los proyectos de desarrollo, las actividades industriales y comerciales y el uso extensivo de plaguicidas, haciendo hincapié en la contaminación o la sobreexplotación de las fuentes de agua, particularmente cuando esas fuentes de agua se utilizan para abastecer a una o más comunidades. Otra cuestión urgente es la vigilancia sistemática del nivel de contaminantes específicos en el agua corriente.
- p)** Mejore y fortalezca la aplicación del marco regulador y normativo sobre el acceso a la información, la participación y la consulta previa, libre e informada, de modo que las comunidades, incluidas las comunidades indígenas y las comunidades rurales dispersas, estén bien informadas, participen en los procesos de planificación, aplicación y seguimiento y puedan plantear sus inquietudes ante las autoridades competentes y obtener respuestas rápidas y una solución de sus problemas.
- q)** Fortalezca la capacidad de acceso de todas las personas afectadas a remedios por vulneraciones de los derechos al agua y el saneamiento, incluidas las medidas para prevenir su repetición, mediante mecanismos judiciales y procedimientos no judiciales de reclamación que sean accesibles, transparentes y sujetos a rendición de cuentas. Y, a ese respecto, vele por que la información sobre esos mecanismos esté a disposición de todos y porque, de ser necesario, se proporcione asistencia jurídica o de otro tipo.
- r)** Asegure los derechos de todas las personas y grupos a protestar libremente por cuestiones relativas a sus derechos al agua y el saneamiento, sin temor a ser víctimas de hostigamiento o detención, y garantice su seguridad y su protección con arreglo a la ley y en la práctica.
- s)** Ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permite la presentación de quejas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte o en nombre de personas o grupos que se hallan bajo la jurisdicción de México y afirman ser víctimas de una vulneración de sus derechos humanos al agua y el saneamiento.



9 Discriminación

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

NO DISCRIMINACIÓN

11 Asegurar la protección plena contra la discriminación, incluyendo la discriminación sufrida por las mujeres, las comunidades afroamericanas y los pueblos indígenas. Adoptar medidas que incrementen la presencia de las mujeres, los pueblos indígenas y afroamericanos en la vida pública y política, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto. Continuar sus esfuerzos para combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y para eliminar

los estereotipos de género en el papel y en la práctica, y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en las tareas de cuidados, la familia y en la sociedad. Tomar las medidas necesarias para implementar la decisión de la Suprema Corte para garantizar el ingreso de todos los empleados del hogar al sistema de seguridad social y reforzar la protección social y laboral de ellos equiparando las condiciones y la protección jurídica de estos sectores al resto de las ramas laborales.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_public/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Recomendaciones

5

DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

9 El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo una revisión de la legislación federal y de las entidades federativas a fin de asegurar que la definición y prohibición de la discriminación racial contenga todos los elementos del

artículo 1 de la Convención y que contemple los actos de discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho y de la vida pública. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 14 (1993) sobre el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

ODIO RACIAL E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

11 El Comité exhorta al Estado parte a que, en cumplimiento con las anteriores recomendaciones de este Comité y lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito. El Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones generales núm. 15 (1993) sobre el artículo 4 de la Convención, y núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista.

INSTITUCIONALIDAD

13 El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para dotar de los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados al CONAPRED a fin de que cumpla su mandato de manera efectiva y que tome las medidas adecuadas para asegurar que cada entidad federativa cuente con una instancia encargada de recibir quejas relativas a la discriminación racial y de promover políticas y medidas tendientes a la eliminación de la discriminación racial. En ese sentido, le alienta a que establezca mecanismos adecuados de coordinación entre las mismas y el CONAPRED.

LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

15 El Comité insta al Estado parte a elaborar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan na-

cional contra el racismo y la discriminación asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afroamericana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial. El Comité recomienda además que el Estado parte asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y establezca mecanismos de coordinación entre las instancias locales, estatales y federales a fin de asegurar la implementación efectiva de dicha política.

DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

27 Con base en su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Erradique la discriminación racial dentro del sistema de judicial y el sistema penitenciario, incluso mediante la formación de agentes de la policía, fiscales, abogados, defensores, jueces y profesionales del sistema judicial y penitenciario a fin de aumentar la conciencia sobre los efectos negativos de la discriminación racial y asegurar la aplicación efectiva de la Convención;
- b) Adopte las medidas necesarias para luchar contra la corrupción y garantizar la transparencia en el sistema judicial como medio para salvaguardar la lucha contra la discriminación racial y el respeto de los derechos humanos;

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

3

DISCRIMINACIÓN

19 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo una revisión y armonización de su legislación a fin de establecer un marco jurídico integral para garantizar a todas las personas en el Estado parte un nivel de protección similar con respecto a todos los motivos de discriminación establecidos en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto;
- b) Redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra miembros de pueblos indígenas, personas afrodescen-

dientes, personas con discapacidad, personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluso mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, la seguridad social, la atención de salud y la educación;

- c) En consulta con los grupos afectados, adopte políticas específicas para combatir la discriminación múltiple que pueden enfrentar algunas personas.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

3

NO DISCRIMINACIÓN

30 El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:

- d) Creación de mecanismos sensibles al género de denuncia contra los empleadores, garantizando la no detención y no deportación como consecuencia;

- e) Acceso a la justicia, reparación efectiva, incluyendo en casos de hostigamiento y acoso sexual, así como asistencia médica, incluyendo la salud sexual y reproductiva
- f) Mecanismos de selección de candidatos a los programas bilaterales de migración laboral que sean sensibles al género;

10 Ejecuciones extrajudiciales

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, marzo de 2016.

2015

2 Debido investigación de graves violaciones a los derechos humanos: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a

reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

1

Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita oficial a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, abril de 2014.

2014

100 Las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia deberían ser debidamente investigadas, procesadas y juzgadas, los responsables deberían ser castigados y las víctimas y sus familiares deberían recibir una reparación adecuada.

101 La Comisión de la Verdad de Guerrero debería recibir todo el apoyo necesario para que pueda cumplir con éxito su cometido. La documentación recopilada por la Procuraduría General de la República relativa a las ejecuciones que se

produjeron en la Guerra Sucia debería ponerse a disposición de la ciudadanía en general o, al menos, de los miembros de la Comisión de la Verdad.

102 Se debería considerar la posibilidad de retirar la declaración interpretativa respecto de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, pues entorpece los esfuerzos realizados para investigar, enjuiciar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la llamada Guerra Sucia.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1413997.pdf

Recomendaciones

3

11 Empresas y derechos humanos

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

3

11 El Comité recomienda al Estado parte que acelere sus esfuerzos para la pronta adopción del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos, garantizando que tanto en el proceso de elaboración como de aplicación se cuente con la debida participación de todos los actores interesados.

Asimismo, le insta a que adopte medidas legislativas y administrativas adecuadas para garantizar que las empresas que operan en el Estado parte apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de prevenir que en el desarrollo de sus actividades se afecte negativa-

mente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité alienta al Estado parte a considerar favorablemente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas contenidas en su informe (véase A/HRC/35/32/Add.2) y le remite a su observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, febrero de 2018.

2018

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1803797.pdf

Recomendaciones

1

115 El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:

n) Vele por que los inversores y las empresas extranjeros y mexicanos cumplan sus responsabilidades en materia de de-

rechos humanos y sancione a las empresas implicadas en violaciones de los derechos humanos cometidas contra los defensores, tanto en el país como en el extranjero;

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, abril de 2017.

2017

108 El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

- a)** Fomente la capacidad de los funcionarios públicos y los legisladores respecto de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y los haga más conscientes de esos Principios;
- d)** Proporcione orientaciones y fije expectativas claras para todas las empresas, en particular en el sector bancario, sobre su obligación de respetar los derechos humanos en todas sus actividades, tanto a nivel nacional como internacional;
- e)** Haga sentir su influencia en la práctica empresarial, vele por que las empresas que sean propiedad del Estado o estén bajo su control incluyan criterios de derechos humanos en sus prácticas de contratación pública, e integre la diligencia debida en materia de derechos humanos en las políticas y las prácticas de concesión de préstamos de los bancos nacionales de desarrollo;
- f)** Facilite el diálogo y la mediación entre las empresas y las comunidades afectadas por las operaciones y proyectos empresariales;
- g)** Elabore un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos con la participación de múltiples interesados, incluidos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones empresariales nacionales, los sindicatos sectoriales y representantes de las comunidades indígenas;
- h)** Haga de las evaluaciones de los efectos sociales que integran las normas de derechos humanos (en consonancia con los Principios Rectores) un requisito para los grandes proyectos de desarrollo en todos los sectores, y suministre recursos suficientes para supervisar y apoyar esas evaluaciones;
- i)** Fortalezca la capacidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para vigilar la observancia de las normas ambientales en las actividades empresariales;
- j)** Fortalezca la capacidad de los inspectores de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas laborales, incluidas las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas;
- k)** Incentive a las empresas para que mejoren las salvaguardias en esferas tales como la salud de los trabajadores y la lucha contra el trabajo infantil, procurando al mismo tiempo que los sistemas de certificación para promover la "autogestión" de las empresas no sustituyan a la supervisión gubernamental efectiva;
- n)** Responda a las preocupaciones sobre los "contratos de protección" para salvaguardar plenamente el derecho a la libertad de asociación, recabando para ello la asistencia y el asesoramiento técnicos de la OIT;
- s)** Amplíe los mandatos de la Comisión Nacional y las comisiones estatales de derechos humanos para que puedan investigar casos de violaciones de los derechos humanos causadas por los actos u omisiones de las empresas;

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1710193.pdf

Recomendaciones

10

12 Identidad de género

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

3

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO

13 Adoptar los protocolos de investigación necesarios para asegurar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean:

- a) Sistemáticamente registrados e investigados con perspectiva de género,
- b) Que los responsables sean investigados, procesados y sancionados con penas adecuadas, y
- c) Que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia seguros, a un debido acompañamiento y asistencia, a una protección adecuada y a una reparación integral.

Incrementar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que se prevengan los actos de discriminación y violencia en su contra.

Avanzar hacia la eliminación de los tratamientos médicos irreversibles, en particular los quirúrgicos de los niños intersexuales, que todavía no están en condiciones de dar un consentimiento plenamente informado y libre, salvo que esos procedimientos sean absolutamente necesarios desde el punto de vista médico.



13 Libertad de expresión

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.

2019

29 El Comité insta al Estado parte a llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todo ataque contra la vida, actos de hostigamiento y acoso en contra de los periodistas en general y los comunicadores y periodistas comunitarios, en particular los que defienden los derechos de pueblos indígenas, y enjuiciar y sancionar debidamente a los responsables. El Comité recomienda al Estado parte tomar las medidas necesarias para facilitar el trámite de registro de las radios comunitarias indígenas y para asegurar el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Transmisión a fin de que las radios comunitarias indígenas cuenten con el apoyo financiero necesario para su funcionamiento adecuado en virtud del papel fundamental que juegan en la transmisión del conocimiento, cultura y tradiciones indígenas.

31 El Comité recomienda al Estado parte:

a) Investigar de manera exhaustiva, imparcial y efectiva todas las denuncias de

atentados contra la vida, la integridad física y libertad, así como de actos de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y difamación cometidos contra líderes indígenas, defensores y defensoras de derechos de pueblos indígenas, afromexicanos y migrantes;

b) Adoptar las medidas necesarias, incluyendo los recursos presupuestarios pertinentes, para garantizar el funcionamiento efectivo del Mecanismo para la Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a fin de que, con la participación efectiva de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y de afromexicanos, diseñe y adopte estrategias de protección efectivas tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género que puedan afectar a los pueblos indígenas y población afromexicana, así como el carácter colectivo que requieren ciertas medidas;

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Recomendaciones

3

Tercer Examen Periódico Universal, noviembre 2018.

2018

<https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

36

- 132.23** Continuar estableciendo un esquema de coordinación entre los mecanismos federales y gobiernos estatales y la creación de un protocolo para coordinar acciones para abordar y reducir situaciones de riesgo contra periodistas y defensores de derechos humanos (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 132.70** Adoptar medidas que puedan asegurar la investigación de todos los ataques y crímenes contra periodistas y que puedan garantizar los derechos de las víctimas, incluyendo reparaciones efectivas (República Checa);
- 132.73** Realizar investigaciones independientes e imparciales de los ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, y asegurar que cualquier perpetrador sea llevado a juicio; asegurar que el Mecanismo Federal de Protección para Periodistas y defensores de derechos Humanos reciba fondos suficientes y apoyo político (Alemania);
- 132.75** No tolerar impunidad, y castigar a todos los responsables de crímenes, incluyendo los asesinos de periodistas y defensores de derechos humanos (Hungría);
- 132.78** Continuar con las medidas para prevenir, investigar y perseguir las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensores de derechos humanos, especialmente contra mujeres defensoras de derechos humanos (Argentina);
- 132.79** Investigar de manera adecuada los asesinatos y desapariciones de periodistas e implementar de manera efectiva el Mecanismo Federal de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas (Nueva Zelanda);
- 132.82** Asegurar que la intimidación y el acoso contra periodistas y defensores de derechos humanos, sea investigado de manera pronta, imparcial y exhaustiva, garantizando que los perpetradores sean llevados a juicio, y las víctimas tengan una reparación efectiva. (Suecia);
- 132.99** Continuar sus esfuerzos para mejorar el estado de derecho y adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de los ciudadanos, especialmente los periodistas y defensores de los derechos humanos, asegurando investigaciones rápidas y efectivas de amenazas, ataques y asesinatos (Italia);
- 132.109** Garantizar el funcionamiento efectivo del Mecanismo Federal de Protección para los Periodistas y Defensores de derechos humanos, particularmente a través de suficientes recursos humanos, financieros y técnicos (Austria);
- 132.110** Garantizar la implementación efectiva y la aplicación de la legislación para proteger a los periodistas y defensores de derechos humanos a nivel federal, estatal y municipal (Austria);
- 132.111** Fortalecer los programas de protección de defensores de derechos humanos y periodistas y garantizar la debida investigación de los delitos contra ellos (Brasil);
- 132.112** Implementar políticas públicas para crear un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para el trabajo de periodistas y defensores de derechos humanos (Bélgica);
- 132.113** Proporcionar suficientes recursos financieros y humanos a los mecanismos nacionales para la protección de los derechos humanos de defensores de derechos humanos y periodistas (Camerún)

- 132.114** Adoptar políticas integrales para la protección de defensores de derechos humanos, periodistas y líderes religiosos, y garantizar que los mecanismos existentes estén adecuadamente financiados y cuenten con personal capacitado (Canadá);
- 132.115** Fortalecer la estructura y presupuesto para el Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos de los Defensores de Derechos Humanos y de los Periodistas (Colombia);
- 132.116** Fortalecer el Mecanismo de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas mediante la asignación de recursos humanos y financieros para mejorar su implementación (Costa Rica);
- 132.118** Proporcionar los recursos necesarios y el apoyo a los Defensores de Derechos Humanos y al Mecanismo de Protección de los periodistas para mejorar su eficacia operativa (República Checa);
- 132.119** Adoptar medidas efectivas para proteger a los defensores de derechos humanos (Ecuador);
- 132.120** Aplicar plenamente la Ley de protección de periodistas y defensores de derechos humanos de 2012 y adoptar medidas contra la impunidad (Finlandia);
- 132.121** Fortalecer el Mecanismo para la Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, así como todos los mecanismos para la investigación independiente y el enjuiciamiento de delitos cometidos contra periodistas y defensores de derechos humanos (Francia);
- 132.122** Tomar medidas adicionales para garantizar la seguridad de los periodistas y los recursos necesarios para los mecanismos de protección pertinentes (Grecia);
- 132.123** Proporcionar recursos humanos y financieros suficientes para los mecanismos nacionales para la protección de los defensores de derechos humanos y los periodistas (Albania)
- 132.124** Hacer uso efectivo y transparente del Mecanismo para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, incluyendo una perspectiva de género (Lituania);
- 132.125** Garantizar el trabajo sin obstáculos de los defensores de los derechos humanos (Montenegro);
- 132.126** Fortalecer y armonizar aún más sus políticas para la protección de los defensores de derechos humanos y periodistas, incluida una función más proactiva e investigadora de su Mecanismo federal para la protección de periodistas y defensores de derechos humanos (Países Bajos);
- 132.127** Garantizar efectivamente la seguridad de los defensores de derechos humanos (Polonia);
- 132.128** Fortalecer los esfuerzos gubernamentales para proteger a los periodistas y defensores de los derechos humanos de amenazas, represalias e intimidación, por ejemplo, asignando mayores recursos al Fondo de Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos (República de Corea);
- 132.129** Garantizar un entorno seguro y propicio para periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y para la libertad de los medios de comunicación (Eslovaquia);
- 132.130** Tomar medidas adicionales para proteger a los defensores de derechos humanos y otros activistas. (Eslovaquia);
- 132.131** Asignar recursos financieros y humanos suficientes al mecanismo nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos y periodistas (Eslovenia);
- 132.132** Fortalecer el mecanismo de protección para defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas proporcionando recursos suficientes (España);

- 132.133** Dar prioridad a la protección efectiva de periodistas y defensores de derechos humanos, y garantizar recursos suficientes al Mecanismo para la Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas (Australia);
- 132.134** Fortalecer el Mecanismo de protección de los defensores de los derechos humanos y la seguridad de los periodistas, en particular las mujeres, y garantizar que cuenta con los recursos y poderes adecuados para llevar a cabo su trabajo también a nivel estatal y municipal (Suecia);
- 132.136** Fortalecer el Mecanismo de Protección para los Defensores de Derechos Humanos y periodistas proporcionándole los recursos y competencias necesarias para su trabajo (Suiza);
- 132.137** Garantizar la libertad de expresión, investigar sin demora e imparcialmente todos los casos de ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos y llevar a los responsables ante la justicia (Estonia);
- 132.138** Proteger la libertad de expresión procesando a los perpetradores de ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos (Lituania).

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

1

DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

28 El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de

Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, junio de 2018.

2018

68 Recopilar y publicar estadísticas detalladas y desglosadas de ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos, incluidos datos relativos al enjuiciamiento penal de estos delitos.

69 Seguir reconociendo, en las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor del trabajo de los periodistas y repudiar en todo momento los delitos perpetrados contra ellos.

70 Seguir brindando capacitación adecuada sobre seguridad de los periodistas, incluida la formación que tome en cuenta factores de género y culturales, a funcionarios de aplicación de la ley relevantes, y garantizar que todos sus manuales y pautas de actuación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión.

71 Brindar formación para periodistas que podrían estar en riesgo de convertirse en víctimas de ataques y promover que la seguridad de los periodistas forme parte de los planes de estudio de las escuelas de periodismo y comunicación.

72 Asegurar que la implementación de los planes de contingencia en Chihuahua y Veracruz incluya la participación efectiva de la sociedad civil, los periodistas y las autoridades a nivel federal y de las entidades federativas, y garantizar la sostenibilidad de estos planes. Identificar otras regiones y períodos que impliquen particular riesgo para los periodistas, sobre todo en casos de protesta

social o cambios políticos, y adoptar medidas adecuadas o nuevos planes de contingencia para prevenir ataques. Identificar otras regiones y períodos que impliquen particular riesgo para los periodistas, sobre todo en situaciones de protesta social y durante elecciones o cambios políticos, y adoptar medidas adecuadas o nuevos planes de contingencia para prevenir ataques.

73 Adoptar medidas para evitar que se repitan delitos contra periodistas en Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa y Veracruz, y promover políticas para restablecer la confianza pública entre los periodistas y los medios de comunicación de esos estados, además de consultar en forma periódica a la sociedad civil. Protección

74 Seguir fortaleciendo el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y medidas.

75 Adoptar las reformas legales que sean necesarias para asegurar una cooperación y coordinación efectiva entre el nivel federal y las entidades federativas, a fin de proteger a periodistas y defensores de derechos humanos. Mientras tanto, todas las entidades federativas deberían contar con unidades que coordinen e implementen de manera enérgica las medidas de protección destinadas a periodistas y defensores de derechos humanos establecidas a nivel federal. A fin de asegurar una imple-

http://hchr.org.mx/images//doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

Recomendaciones

42

mentación adecuada de las medidas de protección, se debería establecer un sistema que prevea sanciones administrativas para los funcionarios públicos que se desentiendan de sus obligaciones y que resulte accesible para todos los beneficiarios.

76 Brindar al mecanismo de protección federal los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su mandato. En particular, aumentar la cantidad de analistas de riesgo que trabajan en el mecanismo de protección federal, así como la cantidad de funcionarios a cargo de supervisar la implementación de medidas. Con los recursos adecuados, el Mecanismo debería procurar asignar de manera más habitual a analistas en los estados donde la situación presente mayor gravedad y urgencia. Se deberían brindar condiciones de trabajo y de protección adecuadas a los analistas y otros funcionarios que realicen trabajo de campo.

77 Reforzar la capacidad del mecanismo federal de dar seguimiento a la situación de los periodistas que sean beneficiarios de medidas de protección y evaluar en forma crítica su eficacia. En este sentido, los Relatores Especiales consideran positivo el plan de efectuar un diagnóstico de las medidas de implementación y destacan que es necesario hacer partícipe a la sociedad civil en su diseño y evaluación. Se deben atender en particular los riesgos y las amenazas que sufren los periodistas desplazados e incluir medidas para un regreso seguro o, cuando este no sea viable, la integración en una nueva comunidad.

78 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la transparencia del mecanismo federal de protección, a fin de asegurar que se supervise su eficacia y se favorezca la confianza entre beneficiarios y otros actores interesados, sin perjuicio de las limitaciones acotadas que se establezcan con fines legítimos,

como la protección de la privacidad y la seguridad de las personas afectadas. Como mínimo, el Mecanismo debería ser transparente en cuanto a su marco jurídico, sus normas y procedimientos, sus políticas de evaluación de riesgos, su presupuesto (asignado y gastado) y todas las estadísticas y los datos necesarios para el seguimiento de su implementación. Justicia e impunidad

79 Adoptar una variedad de medidas significativas y sostenibles para fortalecer la capacidad de la FEADLE de abordar la situación estructural de impunidad en la cual persisten los delitos contra periodistas, algunas de los cuales son:

a) Aumentar el financiamiento de la FEADLE y asegurar que sus rubros presupuestarios se asignen de conformidad con su obligación principal de investigar violaciones a la libertad de expresión. En particular, esto debería implicar un aumento sustancial en la cantidad de investigadores y personal policial dentro de su competencia.

b) Adoptar un protocolo donde se expongan los principios y las obligaciones legales de quienes están a cargo de investigar delitos contra la libertad de expresión y se establezca un estándar común sobre cómo impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

c) Establecer criterios claros, objetivos y transparentes con respecto a la facultad de la FEADLE de llevar a cabo investigaciones de delitos contra periodistas que no se encuadren en su "jurisdicción original", a fin de evitar que se frustren las investigaciones penales con demoras irrazonables y confusiones en cuanto a jurisdicción.

d) Dar prioridad a la investigación de una serie de casos de periodistas cuya con-

- tribución resultó fundamental para sus comunidades.
- e)** Fortalecer la capacidad de los investigadores y los fiscales de gestionar casos penales sobre violencia contra periodistas y llevarlos a la justicia, entre otras cosas, creando un programa con participación de expertos externos destinado a asesorar y capacitar a investigadores de la FEADLE, diseñando planes para la investigación de casos prioritarios de ataques contra periodistas cometidos como consecuencia de su ejercicio del 18 derecho de libertad de expresión. A fin de asegurar la rendición de cuentas, deberían adoptarse medidas de seguimiento en colaboración con actores nacionales e internacionales, incluida la participación de los Relatores Especiales de la ONU y la CIDH y de ACNUDH.
 - f)** Establecer, dentro de la FEADLE, un programa de protección de testigos que incluya además la protección de las fuentes.
 - g)** Designar un punto focal/una unidad de género o especialistas en violencia contra mujeres periodistas y establecer un programa de capacitación dentro de la FEADLE que se enfoque específicamente en ataques sufridos por mujeres periodistas.
 - h)** Compilar y publicar estadísticas detalladas sobre las actividades de la FEADLE, a saber, la cantidad de investigadores, el presupuesto disponible, la cantidad de casos dentro de su competencia, el tipo de delitos investigados, el estado de las investigaciones, el tipo de presunto agresor y las condenas obtenidas.
 - 80** Asegurar que la FEADLE siga siendo una fiscalía especializada dentro del organigrama/la estructura de la organización en el marco autónomo de la nueva Procuraduría General de la República y asegurar su independencia
 - 81** Asegurar que todas las investigaciones de delitos contra periodistas a nivel local se lleven a cabo de manera oportuna, independiente, imparcial y transparente por agentes especializados de aplicación de la ley que han recibido formación adecuada en los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
 - 82** Garantizar la aplicación de sanciones adecuadas contra funcionarios públicos que obstruyan la investigación o el juzgamiento de los responsables de delitos contra periodistas u otros actores de medios.
 - 83** Asegurar que los jueces y otros funcionarios de aplicación de la ley utilicen una definición funcional de periodismo que sea congruente con la jurisprudencia y los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, es fundamental que los jueces no se declaren incompetentes debido a una interpretación acotada de la definición de periodista.
 - 84** Capacitar a miembros del poder judicial con respecto a las normas y los estándares internacionales de derechos humanos sobre libertad de expresión, y formular pautas y protocolos que fortalezcan su capacidad de implementar esos estándares en la práctica.
 - 87** Establecer redes para fortalecer la cooperación con el mecanismo de protección federal, a fin de asegurar la implementación efectiva de medidas de protección.
 - 88.** Brindar capacitación adecuada sobre seguridad y autoprotección a sus empleados, tanto aquellos permanentes como los colaboradores independientes, brindándoles equipos de seguridad, condiciones de trabajo adecuadas y seguro de vida.
 - 89** Los Relatores Especiales instan a las autoridades a adoptar las siguientes medidas:
 - a)** Realizar una investigación independiente sobre la adquisición y el uso de

- malware (incluido "Pegasus") para monitorear a periodistas, activistas y defensores de derechos humanos. Una investigación de este tipo debe ser independiente del gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas que, según se presume, han comprado o utilizado el programa espía e incluir a expertos de organizaciones académicas y de la sociedad civil, incluso, potencialmente, de países extranjeros. Mientras tanto, en toda investigación que se encuentre en curso deben respetarse los derechos de quienes son objeto de las acciones de vigilancia, lo que comprende su seguridad y privacidad.
- b)** Establecer un marco legal para proteger a personas de intromisiones arbitrarias o clandestinas en su privacidad, incluida la protección de las fuentes periodísticas conforme a los estándares internacionales sobre la materia. Se deben establecer garantías y medidas de supervisión judicial de los organismos estatales implicados en vigilancia, dentro de los límites permisibles en una sociedad democrática. México debería considerar la posibilidad de crear un órgano independiente para supervisar de manera eficaz las tareas de vigilancia del Estado.
- 90** Los Relatores Especiales instan a las autoridades a seguir fortaleciendo el marco de acceso a la información, incluso a través de las siguientes medidas:
- a)** Seguir fortaleciendo las capacidades del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), asegurando su autonomía, que cuente con presupuesto adecuado y la eficacia de sus decisiones.
- b)** Garantizar el acceso a la información pública por las comunidades en riesgo, sobre todo los pueblos indígenas.
- c)** Facilitar el acceso de las víctimas y sus representantes a los expedientes judiciales de graves violaciones de derechos humanos, en consonancia con lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos.
- d)** Asegurar que prevalezca el interés general al designar como clasificada la información sobre violaciones de derechos humanos, casos de corrupción e información de interés público, asegurando que los datos personales que identifican a las personas involucradas no se eliminen en las versiones públicas.
- e)** Asegurar que la designación de archivos históricos como clasificados esté basada en el principio de máxima publicidad y el derecho a la verdad, teniendo presente el principio de no dañar.
- 91** Los relatores especiales instan a las autoridades a hacer lo siguiente:
- a)** En consulta con la sociedad civil y con expertos, adoptar una ley general para regular la publicidad oficial por parte de todas las instituciones a nivel federal, de los estados y municipios, con el objeto de reducir la discrecionalidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos. Los recursos para publicidad oficial deberían asignarse en función de criterios preestablecidos, claros, objetivos y transparentes.
- b)** Hacer cumplir la obligación jurídica de publicar de manera proactiva información relevante sobre criterios de contratación, motivos para la asignación presupuestaria, gastos y contratos de publicidad de entidades públicas. E. Diversidad y pluralismo en los medios de comunicación
- 92** Los relatores especiales instan a las autoridades competentes a hacer lo siguiente:
- a)** Recopilar y hacer pública toda la información necesaria para identificar la titularidad de los medios de comunicación, y garantizar que toda la información presentada a los registros nacionales de medios y telecomunicaciones esté disponible para el público en formatos accesibles.
- b)** Seguir estableciendo políticas para promover la diversidad y el pluralismo de

los medios de comunicación y dar mayor impulso a las medidas destinadas a contrarrestar la concentración de los medios, sobre todo en los medios de radiodifusión y en la televisión paga.

c) Abstenerse de criminalizar el uso de las frecuencias de radio, pues eso constituiría una restricción innecesaria y desproporcionada a la libertad de expresión. Esto debería ser considerado por el Senado al debatir las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (artículo 304) y al Código Penal Federal (artículo 172 TER) que actualmente están siendo tratadas en el Congreso.

93 Los relatores especiales instan a las autoridades relevantes a hacer lo siguiente:

a) Derogar el texto actual de la Ley de Seguridad Interior y, en cambio, iniciar un diálogo abierto y exhaustivo sobre el modelo de seguridad que necesita el país, reivindicando el rol de las agencias de seguridad civiles en el manejo de los problemas de seguridad pública. No deberían adoptarse leyes que menoscaben

los poderes conferidos a las autoridades de acceso a la información o los estándares vinculados con el acceso a información sobre graves violaciones de derechos humanos.

b) Derogar la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917 y reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de eliminar delitos que se apliquen para criminalizar la libertad de expresión, y abstenerse de usar otras disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. En forma simultánea, reformar los códigos civiles de las entidades federativas para garantizar la protección del honor a través de procedimientos civiles, estipulando límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales. El rol de la SEGOB y el Mecanismo debería ser clave en este sentido.

c) Adoptar leyes para proteger a las fuentes y a quienes denuncian irregularidades. Incluir a la sociedad civil en el proceso y tomar en cuenta los informes de los relatores especiales sobre el tema.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

SITUACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

8 El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal, asegurando una coordinación efectiva entre las au-

toridades federales, estatales y municipales;

b) Investigue de manera exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de atentados contra la vida, integridad física y libertad, así como todo acto de violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, acoso y difamación cometidos en contra de defensores de derechos humanos;

c) Garantice la implementación de la Ley

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

5

- para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- d) Asegure el funcionamiento efectivo del mecanismo nacional de protección, entre otros, mediante la revisión y mejoramiento de las actuales estrategias de protección, tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género, y mediante la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados;
 - e) Realice campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libre de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.

Informe del Misión del Relator Especial. Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en México del 16 al 24 de enero de 2017, febrero de 2018.

2018

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1803797.pdf

Recomendaciones

3

- 115** El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:
- e) Revise los métodos de trabajo, los criterios relativos a la jurisdicción y los resultados de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión a fin de incrementar la repercusión de este organismo;
 - i) Evite la aprobación de instrumentos legislativos que restrinjan los derechos a la libertad de asociación, de expresión y de reunión pacífica, y revise los ya existentes, incluidos los que establezcan definiciones ambiguas de delitos conexos como la "alteración del orden público";
 - l) Asegure unos recursos presupuestarios y humanos suficientes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a nivel federal y estatal, entre otros fines para adoptar medidas de protección sobre el terreno y dar respuesta a las necesidades específicas de protección de las defensoras de los derechos humanos;

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita oficial a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, abril de 2014.

2014

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1413997.pdf

Recomendaciones

3

- 114** Deberían adoptarse protocolos especiales de investigación para los delitos cometidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos, que exijan un examen exhaustivo de la posibilidad de que el delito haya estado motivado por la profesión de la víctima.

115 Debería llevarse a cabo la reciente reforma que permite que las autoridades federales ejerzan eficazmente su jurisdicción sobre delitos cometidos contra la libertad de expresión. Debería dotarse a la fiscalía especial de un rango jurídico apropiado, autonomía y recursos suficientes.

116 Debería prestarse atención a lograr la plena aplicación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, destinando los recursos financieros y humanos

necesarios para una puesta en marcha efectiva y transparente del Mecanismo, garantizando una estrecha coordinación entre los órganos responsables de las medidas preventivas y protectivas y logrando la plena participación de periodistas, defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los beneficiarios en la puesta en marcha y el funcionamiento del Mecanismo. Se debería dar a conocer la existencia del Mecanismo, especialmente a nivel local.



14 Menores migrantes

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Recomendaciones

1

35 c) Velar por que ningún niño migrante sea objeto de detención por su condición migratoria como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por la aplica-

ción de protocolos de atención y protección adecuados teniendo en cuenta el principio del interés superior de la niñez;

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

2

MIGRANTES Y SOLICITANTES
DE ASILO

33 El Estado parte debe:

b) Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes, privilegiar alternativas a la detención, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período de tiempo lo más corto posible, y abste-

nerse de privar de la libertad a niñas y niños migrantes o solicitantes de asilo, así como evitar la separación de familias migrantes;

c) Garantizar protección y asistencia a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, particularmente a los niños y niñas, en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos;

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre 2017.

2017

NIÑOS Y MENORES MIGRANTES

- 54** El Comité urge que el Estado parte tome medidas legislativas y prácticas para asegurar que se adopte e implemente de manera efectiva las nuevas normas al nivel estatal y local, y que se incluya medidas para asegurar que la niñez migrante sin documentos, no sean discriminados y reportados a las autoridades de inmigración.
- 56** El Comité recomendando al Estado parte que:
- a)** Implante a la mayor brevedad posible un procedimiento interinstitucional de determinación del interés superior del niño, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del SIPINNA y de la LGDNNA, asegurando las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a la información y asistencia jurídica gratuita por parte de profesionales especializados en derechos de NNA, y en caso de niños no acompañados, de un tutor el cual debe velar por el interés superior del NNA en todo el proceso;
 - b)** Asegure que los sistemas e instituciones de protección de NNA funcionen independientemente del INM, y cuenten con las capacidades necesarias, para aplicar el principio del interés superior del NNA, y que esas decisiones tengan prioridad respecto de otras consideraciones relativas al estatus migratorio;
 - c)** Redoble los esfuerzos para prevenir la violencia, abuso y explotación de los NNA migrantes, protegerlos frente de esos crímenes, e investigue, juzgue y sancione a los responsables, incluyendo agentes estatales;
 - d)** Asegure que los NNA tengan acceso inmediato a procedimientos relacionados a la regularización y protección internacional, y que las políticas migratorias respeten los derechos de NNA en línea con los instrumentos internacionales, incluyendo el principio de no devolución;
 - e)** Continúe desarrollando y finalice el sistema de datos desglosados sobre la protección de NNA migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;
 - f)** Asegure su acceso a la educación y salud;
 - g)** Adopte medidas de protección integral para atender la situación de NNA migrantes viviendo en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y la explotación sexual, entre otras;
 - h)** Implemente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

9



15 Migrantes

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

3

MIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO

33 El Estado parte debe:

- a) Garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo sean investigadas de manera rápida, imparcial y exhaustiva, que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con penas adecuadas;
- e) Asegurar que los solicitantes de asilo tengan acceso a asistencia jurídica y derecho a procedimientos de recurso;
- f) Asegurar la implementación de programas de formación en el Pacto, estándares internacionales de asilo y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y que trabajan en las fronteras.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_public/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Recomendaciones

6

35 El Comité insta al Estado parte a:

- a) Cumplir con el compromiso expresado de que la implementación de la política migratoria 2018-2024 estará basada en el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, garantizando el respeto al principio de no devolución y teniendo debida consideración del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular;
- b) Definir alternativas a la detención de los solicitantes de asilo y de los migrantes en situación irregular;
- d) Adoptar las medidas necesarias para que las estaciones migratorias cuenten con condiciones de vida adecuadas en conformidad con las normas internacionales;
- e) Evaluar los efectos que tiene el despliegue de la Guardia Nacional para el con-

trol migratorio con miras a su retiro del control migratorio e intensificar sus esfuerzos por eliminar la práctica de perfilamiento racial en la gestión y operación migratoria, incluso mediante la amplia difusión y debida implementación de la Guía para la acción pública para la prevención de prácticas de perfilamiento racial;

f) Llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todos los actos de discrimina-

ción, uso excesivo de la fuerza y abusos de autoridad cometidos en contra de migrantes, asegurando que las víctimas tengan acceso a recursos judiciales efectivos y que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;

g) Adoptar medidas efectivas para prevenir y combatir el discurso de incitación a la discriminación racial y las manifestaciones de racismo en los medios de comunicación en contra de los migrantes.

Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

INTERNAMIENTO DE SOLICITANTES DE ASILO E INMIGRANTES INDOCUMENTADOS

49 a) Revisar su legislación con miras a derogar las disposiciones de la Ley de Migración que exigen el internamiento obligatorio u automático de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo;

49 b) Abstenerse de internar a los inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo durante periodos prolongados, utilizar el internamiento únicamente como último recurso y por el periodo más breve posible, y seguir aplicando medidas no privativas de la libertad;

49 c) Establecer un plazo legal máximo razonable para la detención administrativa de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo que interpongan recursos administrativos o judiciales;

49 d) Garantizar que no se interne a menores ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes indocumentados;

49 e) Garantizar unas condiciones de vida adecuadas en todos los centros de internamiento de inmigrantes;

49 f) Garantizar el acceso de las personas internadas a los mecanismos eficaces de presentación de quejas;

49 g) Investigar los posibles abusos y actos de violencia que puedan sufrir las personas internadas en estaciones migratorias;

49 h) Garantizar que las personas internadas en Estaciones Migratorias sean informadas de sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Migración;

49 i) Asegurar la correcta formación de los oficiales de migración y personal de seguridad de las estaciones migratorias;

49 j) Brindar servicios de asistencia jurídica de calidad a inmigrantes y solicitantes de asilo.

ASILO Y NO DEVOLUCIÓN

51 a) Velar por que en la práctica ninguna persona pueda ser devuelta o extraditada a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que correría el riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura;

51 b) Garantizar que todas las personas

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Recomendaciones

16

que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción tengan acceso efectivo al procedimiento para determinar el estatuto de refugiado, incluidas aquellas retenidas en aeropuertos y otros puntos fronterizos;

51 c) Velar por que los solicitantes de asilo tengan la oportunidad de que su caso se examine de forma individual y gocen de protección contra la devolución y el retorno colectivo;

51 d) Velar por que existan salvaguardias procesales contra la devolución y recursos efectivos con respecto de las devoluciones en los procedimientos de expulsión, incluido el examen por un órgano judicial independiente de las solicitudes rechazadas, en particular en la etapa de apelación;

51 e) Garantizar el establecimiento de mecanismos eficaces para detectar oportunamente a las víctimas de la tortura y la trata entre los solicitantes de asilo y las personas migrantes.

DEVOLUCIONES A MÉXICO EN APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE SOBRE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD

53 El Estado parte debe garantizar una acogida adecuada a las personas devueltas a México en base a la legislación estadounidense sobre inmigración y nacionalidad y garantizar que no serán devueltas o extraditadas a sus países de origen cuando existan razones fundadas para creer que correrían el riesgo personal y previsible de ser sometidas a tortura.

Tercer Examen Periódico Universal, noviembre 2018.

2018

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

18

132.21 Adoptar nuevas medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos de grupos potencialmente vulnerables, como mujeres, niños, indígenas y trabajadores migrantes (Nepal);

132.27 Tomar medidas activas para incrementar la representación de mujeres, indígenas y migrantes, en el sistema judicial y brindar capacitación a los militares, la policía y el poder judicial, diseñados para prevenir la discriminación sistémica contra estos grupos (Nueva Zelanda);

132.29 Fortalecer las medidas destinadas a eliminar la discriminación contra los indígenas, afro-mexicanos y niños migrantes (Costa de Marfil);

132.80 Investigar quejas de violaciones de los derechos de migrantes y refugiados, incluyendo la no devolución (Pakistán);

132.215 Asegurar la asignación de recur-

sos suficientes para fortalecer los programas y medidas para abordar la violencia contra las mujeres y los niños, combatir la trata de personas y mejorar el bienestar de los migrantes y solicitantes de asilo (Filipinas);

132.227 Reforzar sus esfuerzos para mejorar el disfrute por parte de los niños y adolescentes de sus derechos básicos y, en particular, de los niños migrantes no acompañados (República Islámica de Irán);

132.242 Tomar medidas para prevenir la discriminación contra los niños indígenas, afromexicanos y migrantes, los niños con discapacidad y los niños que viven en la pobreza, en particular en las zonas rurales (República Islámica de Irán);

132.254 Adoptar todas las medidas para asegurar un trato decente para los me-

- nones migrantes que entran al país (Chile);
- 132.255** Garantizar el acceso a la justicia para los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados (Costa de Marfil);
- 132.256** Tomar las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar los derechos de los migrantes nacionales y extranjeros, de conformidad con las obligaciones internacionales de México (República Bolivariana de Venezuela);
- 132.257** Proteger los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, en particular en las zonas fronterizas (Ecuador);
- 132.258** Tomar las medidas adecuadas para prevenir los delitos contra los migrantes, en particular la violencia contra los niños y adolescentes de terceros países en tránsito por México (Grecia);
- 132.259** Como seguimiento de las recomendaciones número 128.146, 128.173, 128.175 y 128.176 del segundo ciclo, fortalecer a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) al aumentar considerablemente el número de trabajadores sociales para procesar las solicitudes de asilo (Haití);
- 132.260** Proteger eficazmente y garantizar la seguridad y los derechos humanos fundamentales de los migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos los que se encuentran en tránsito por territorio nacional, asegurando su acceso a la justicia, educación, salud y registro civil, incorporando el principio de interés superior del niño y la unidad familiar (Santa Sede);
- 132.261** Reforzar los esfuerzos para la protección de las mujeres migrantes y solicitantes de refugio del riesgo de secuestro, violencia y trata (Irak);
- 132.262** Continuar aplicando la legislación sobre los procedimientos de migración de acuerdo con las obligaciones y estándares de derechos humanos, en particular el respeto al debido proceso y el principio de no devolución (Paraguay);
- 132.263** Considerar la adopción de un protocolo obligatorio para solicitantes de asilo (Perú);
- 132.264** Garantizar la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales para los refugiados y solicitantes de asilo (Armenia).

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

NACIONALIDAD

36 El Comité recomienda al Estado parte que garantice el registro universal de los nacimientos, entre otras cosas asegurándose de que, en todas las maternidades, los principales puntos de tránsito o destino de los migrantes y las comunidades de nacimiento, se disponga de

oficinas del registro o unidades móviles a tal efecto, y reforzando el proceso para acelerar la inscripción de los niños nacidos en los Estados Unidos de padres mexicanos retornados al Estado parte.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

7

MUJERES MIGRANTES, REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE ASILO.

48 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Revise la Ley de Migración con miras a abolir la detención sistemática y, entre tanto, extienda el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados;
- b) Ofrezca acceso efectivo a unos procedimientos de determinación de la condición de refugiado que sean justos, eficientes y tengan en cuenta las cuestiones de género;
- c) Haga que se respeten en todos los estados los derechos de las mujeres y las ni-

ñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a los servicios de salud, la vivienda y el empleo;

- d) Se asegure de que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan a su disposición todos los servicios necesarios de empleo, atención de la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos;
- e) Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y porque los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

4

DISCRIMINACIÓN

19 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo una revisión y armonización de su legislación a fin de establecer un marco jurídico integral para garantizar a todas las personas en el Estado parte un nivel de protección similar con respecto a todos los motivos de discriminación establecidos en el artículo 2, párrafo 2, del Pacto;
- b) Redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, incluso mediante campañas de

sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, la seguridad social, la atención de salud y la educación;

- c) En consulta con los grupos afectados, adopte políticas específicas para combatir la discriminación múltiple que pueden enfrentar algunas personas.

DESPLAZADOS INTERNOS

56 El Comité recomienda al Estado parte que aborde las causas que se encuentran al origen de la situación generalizada de violencia y conflictos territoriales a fin de prevenir los desplazamientos internos. Asimismo, le recomienda que desarrolle una política integral y específica, con información adecuada, recursos suficientes y definición de metas

claras, que permita una protección efectiva a las personas desplazadas internamente a fin de que tengan acceso a una vivienda adecuada y a servicios básicos como el agua y el saneamiento, salud,

educación y asistencia social, facilitando, cuando resulte posible, su retorno digno y seguro a su lugar de origen.

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el Tercer Informe Periódico de México, septiembre de 2017.

2017

LEGISLACIÓN Y APLICACIÓN

10 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la Ley de Migración y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:

- a) La finalización del proceso legislativo de reforma al artículo 33 Constitucional;
- b) La armonización de la Ley de Migración con la Ley General de Niñas Niños y Adolescentes;
- d) La modificación y homologación de las normativas estatales y municipales a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.

RATIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PERTINENTES

12 El Comité recomienda al Estado parte ratificar la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, y reitera la recomendación (CMW/C/MEX/CO /2, párrafo 14) al Estado parte a ratificar cuanto antes los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y además recomienda la ratificación de los Convenios N.º 81, N.º 129 y N.º 189 también de la OIT.

COORDINACIÓN

14 El Comité recomienda al Estado parte que se tomen medidas para:

- a) Asegurar la coordinación sistemática y efectiva entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio al nivel federal, estatal y municipal, y la disponibilidad de recursos presupuestarios y de otra índole;
 - b) Asegurar que el enfoque de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y de no discriminación, está en el centro de la coordinación inter-institucional y de la implementación de las políticas relevantes;
- Recopilación de datos

16 El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación:

- a) Fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con participación amplio de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia;
- b) Garantice la coordinación, integración y difusión de esos datos, a través de la UPM y el rol técnico del Instituto Na-

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

66

cional de Estadística y Geografía (INEGI), y diseñe indicadores para la medición del progreso y de los resultados de las políticas y programas;

- c) Incluya la situación de todos los trabajadores migratorios y familiares en tanto país de origen, tránsito, destino y retorno y recopile datos desglosadas por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, orientación sexual, entre otros;

FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA CONVENCIÓN

18 El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Fortalezca las iniciativas de capacitación en los derechos de esta Convención, otros tratados y la normativa interna en la materia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a funcionarios del INM y otras instituciones a nivel federal, estatal y municipal, incluyendo del Poder Judicial;
- b) Implemente mecanismos efectivos de evaluación e impacto de las capacitaciones.
- c) Implemente capacitación en los servicios de reclutamiento para migración laboral a Norte América, para informar y educar a los trabajadores migrantes y sus familiares, particularmente empoderara a las mujeres sobre sus derechos y motivarlas a formar organizaciones sociales en los países de destino.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

20 El Comité alienta al Estado parte que:

- a) Institucionalice el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, fortalezca los consejos consultivos locales, haga continuas mesas de diálogo y les dote de herramientas de participación en el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones del presente informe;
- b) Amplíe la participación a las organizaciones de los migrantes mexicanos en el

exterior, especialmente en los EUA, así como las organizaciones y comités de familiares de migrantes de Centroamérica

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

22 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 52), e invita al Estado parte que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:

- a) Garantizar la vida, libertad e integridad de defensores de derechos humanos de la población migrante, incluyendo medidas para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente las agresiones y abusos en su contra;
- b) Reconocer públicamente su labor, incluyendo el establecimiento de un registro de casos de denuncia, investigaciones realizadas y casos resueltos para ser presentados en el siguiente informe periódico;
- c) Facilitar el ejercicio de su labor, incluyendo su acceso amplio a los centros de detención migratoria, los albergues y otros establecimientos afines.

CORRUPCIÓN

24 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 28), y urge al Estado parte que investigue de manera exhaustiva todos estos casos, incluyendo los de extorsión a familias de migrantes detenidos, y adopte las medidas adecuadas para la prevención y la sanción. Asimismo, recomienda que se creen espacios o mecanismos seguros y sensibles al género, para proteger al denunciante de represalias.

NO DISCRIMINACIÓN

26 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 24), y asimismo alienta a que el Estado parte establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Re-

comienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como detecte y elimine las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.

28 El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas inmediatas, para facilitar el acceso de los migrantes y solicitantes de la condición de refugiados con estancias por razones humanitarias al CURP, en línea con los artículos 25 y 27 de la Constitución.

30 El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:

- a)** Regularización y autorización de trabajo independiente de empleador, esposo o familiares, y bajo de costos asequibles;
- b)** Protección de sus derechos laborales en el marco de igualdad y no discriminación; particularmente con relación al acceso a la seguridad social, sueldos, contratos laborales, terminación e indemnización;
- c)** Monitoreo y supervisión de sus condiciones de trabajo, investigación y sanción de los responsables de abusos en su contra;
- d)** Creación de mecanismos sensibles al género de denuncia contra los empleadores, garantizando la no detención y no deportación como consecuencia;
- e)** Acceso a la justicia, reparación efectiva, incluyendo en casos de hostigamiento y acoso sexual, así como asistencia médica, incluyendo la salud sexual y reproductiva
- f)** Mecanismos de selección de candidatos a los programas bilaterales de migración laboral que sean sensibles al género;
- g)** Facilitar la participación igual en los sindicatos, espacios de diálogo con la sociedad civil, y creación de organizaciones de trabajadoras domésticas.

DERECHO A UNA REPARACIÓN EFECTIVA

32 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:

- a)** Vele que la asistencia jurídica sea basada en la no discriminación, y asegurar el acceso simple y gratuito;
- b)** Inicie la investigación inmediatamente cuando tenga conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos, y facilite el acceso a la reparación con información accesible y asistencia legal efectiva;
- c)** Brinde ayuda para la defensa, servicios de interpretación, derechos a un examen individual, entrevistas desde un enfoque de género, facilidades procesales, posibilidad de apelación, la reparación y/o resarcimiento a la víctima y la familia;
- d)** Garantice las garantías de un debido proceso, acceso a las medidas de asistencia social y a la reparación integral de conformidad con la Ley General de Víctimas, incluyendo a través de planes interinstitucionales de restitución de derechos, no repetición y reparación integral del daño, que incluyan la posibilidad de la regularización migratoria;
- e)** Que la UIDPM de la PGR y las Fiscalías especializadas estatales inicien investigaciones de oficio cuando tengan conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos contra personas migrantes.

DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES (ARTS. 8 A 35) PROTECCIÓN DE VIOLENCIA, LESIÓN FÍSICA, AMENAZA E INTIMIDACIÓN

34 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:

- a)** Asegure que se investigue seria y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las es-

- estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido;
- b)** Investigue exhaustiva y ágilmente las masacres en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León bajo la clasificación graves violaciones a los derechos humanos;
 - c)** Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos fuera de las tres masacres;
 - d)** Garantizar la implementación del MAEMBI en los diferentes países de Centroamérica, asegurando que las personas migrantes y sus familiares tengan acceso fácil a las instituciones federales estatales e información sobre las investigaciones, y participen en el proceso; incluyendo a través de la creación de unidades permanentes en embajadas y consulados del Estado parte;
 - e)** Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino, para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos;
 - f)** Garantice que las víctimas sean identificadas y remitidas a los servicios apropiados y sensibles a sus circunstancias, incluyendo servicios médicos y psicosociales, en cooperación con las organizaciones sociales;
 - g)** Garantizar que los sobrevivientes de esos crímenes tengan acceso a la regularización por razones humanitarias;
 - h)** Sancione a los responsables, con penas adecuadas a la gravedad del delito, e incluyendo a los funcionarios del Estado involucrados.
- 36** El Comité recomienda al Estado parte que evalúe de manera exhaustiva y en diálogo con todos los actores concernidos el impacto de los operativos de verificación migratoria en el aumento de los riesgos para el derecho a la vida y la integridad física de la población migrante en tránsito, y que se adopte medidas necesarias para prevenir esos riesgos, proteger a esta población y, en particular, promover que las políticas y prácticas migratorias estén centradas en el enfoque de derechos humanos y de seguridad humana, incluyendo la creación de vías seguras y regulares.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

38 El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:

- a)** Adopte con carácter de urgencia todas las medidas necesarias para poner fin inmediato a la privación de libertad de NNA, así como de familias migrantes, garantizando en la ley y la práctica medidas alternativas adecuadas, centradas exclusivamente en la protección de los derechos bajo la LGDNNA;
- b)** Garantice la aplicación efectiva e inmediata de procesos de identificación y referencia de personas en situaciones de vulnerabilidad a alojamientos alternativos;
- c)** Elabore un plan de acción dirigido a garantizar que la privación de libertad por razones migratorias -de trabajadores migratorios adultos- únicamente se aplica como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, sobre la base de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad;
- d)** Garantice en la ley y en la práctica, la existencia de medidas alternativas a la privación de la libertad, para trabajadores migratorios en situación migratoria irregular, las cuales deben aplicarse de manera prioritaria y con base en las circunstancias de cada persona, por las au-

- toridades administrativas y/o judiciales correspondientes;
- e)** Asegure que los trabajadores migrantes sean informados sobre los procedimientos y derechos en un idioma que entienden.
- 40** El Comité urge que el Estado parte a que:
- a)** Asegure en los procedimientos de detención migratoria las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a un intérprete;
- b)** Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria, incluyendo la provisión de recursos y capacitación al Instituto Federal de la Defensoría Pública. De forma complementaria, se recomienda la realización de convenios con organizaciones de la sociedad civil especializadas en dicha asistencia;
- c)** Garantice la detención migratoria sea una medida excepcional, de último recurso y limitada al menor tiempo posible que esté fundamentada en el caso concreto, incluyendo las razones por las cuales no pueden ser aplicadas las medidas alternativas, y sea revisada de manera inmediata por una autoridad judicial independiente e imparcial;
- d)** Garantice el derecho al acceso a justicia, sin que ello redunde en una extensión de la detención en aplicación del art. 111.V de la Ley de Migración.
- 42** El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención CMW/C/MEX/CO/R.39 migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:
- a)** Brinde servicios adecuados de salud y sensibles al género, incluyendo salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación, actividades recreativas y de ocio;
- b)** Erradique de forma inmediata el uso de celdas de castigo;
- c)** Ponga fin a cualquier situación de sobrepoblación y hacinamiento;
- d)** Investigue y sancione adecuadamente a los agentes estatales que violaran los derechos de migrantes en esos centros;
- e)** Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de NNA y no discriminación;
- f)** Asimismo, implemente las recomendaciones de la CNDH y garantice la plena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 46** El Comité recomienda que el Estado parte sigue fortaleciendo las capacidades y recursos de sus Consulados y Embajadas, para brindar asistencia y protección a los trabajadores migrantes mexicanos y sus familiares, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y mantener diálogo con las autoridades en el país de destino.

REMUNERACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

- 48** El Comité recomienda al Estado parte que:
- a)** Armonice la legislación laboral y de seguridad social con la Convención para que se incorpore la protección del trabajo de personas migrantes en situaciones irregulares sin discriminación;
- b)** Asegure inspecciones regulares a través de inspectores laborales capacitados, dirigidas a la protección de sus derechos;
- c)** Facilite que los trabajadores migrantes accedan a la regularización migratoria, elimine los obstáculos que dificultan su acceso al Programa de Regularización Migratoria, así como el ejercicio de sus derechos laborales, incluyendo el acceso a la justicia por abusos de sus empleadores;

- d) Garantice a todos trabajadores migrantes formar parte de la directiva de los sindicatos.

ATENCIÓN MÉDICA

50 El Comité recomienda que se reforme el artículo 42 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, para asegurar la afiliación ilimitada de los trabajadores migrantes y sus familiares al Seguro Popular. El Comité asimismo recomienda que se adopte medidas para asegurar que los migrantes indocumentados accedan a servicios médicos de atención a la salud y no sean reportados a las autoridades de inmigración.

REGISTRO DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

52 El Comité recomienda fomentar la inscripción de nacimiento en los Consulados Mexicanos y motivar a las madres sobre la importancia del registro oportuno de la doble nacionalidad. Asimismo, se brinde información y asistencia a padres indocumentados para que puedan registrar su nacimiento ante autoridades estadounidenses. Sugiere que se establezca en México un procedimiento simplificado de registro de la nacio-

nalidad mexicana de niños con padres mexicanos, evitando requisitos inaccesibles como la traducción y notarización del documento en USA cuando la familia ya ha salido de ese país. En cualquier caso, se recomienda garantizar el acceso a la educación y otros servicios sociales a los hijos de mexicanos que retornan, sin perjuicio de su documentación o nacionalidad.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON PAÍSES DE TRÁNSITO Y DESTINO

58 El Comité recomienda que el Estado parte, en colaboración con Canadá, adopte medidas para asegurar los derechos laborales, en condiciones de igualdad, de los trabajadores migrantes mexicanos incluidos en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales.

60 El Comité alienta al Estado parte a promover acuerdos y planes de acción regionales, desde un enfoque de derechos, dirigidos a abordar las causas estructurales de la migración (violencia, pobreza, etc.) y a garantizar los derechos de toda la población migrante y sus familias, sin perjuicio de su condición migratoria.

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016. Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte.

2016

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformesSPT_2018.pdf

Recomendaciones

9

93 El Subcomité urge al Estado parte a que:

a) Mejore las condiciones materiales de detención, incluido el nivel de alojamiento y comida, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las familias con niños, las mujeres y los niños,

niñas y adolescentes y los menores no acompañados o separados de sus familias. El Subcomité recomienda que el Estado parte proceda a cerrar la estancia provisional tipo B de Monterrey;

b) Asegure que todos los centros de deten-

ción de migrantes estén equipados con instalaciones adecuadas para actividades recreativas, físicas y culturales, especialmente para niños, niñas y adolescentes;

- c) Asegure todos los servicios necesarios, incluidos acceso a médicos, medicamentos y llamadas;
- d) Adopte medidas eficaces para garantizar que los migrantes no permanezcan en estancias migratorias provisionales más allá del tiempo permitido legalmente;
- e) Adopte medidas especialmente rigurosas para garantizar que los niños migrantes no sean detenidos;
- f) Transfiera inmediatamente a los niños no acompañados y separados a las

agencias estatales y locales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en lugar de mantenerlos en centros de detención migratoria;

- g) Asegure que los agentes migratorios notifiquen a los migrantes, tanto adultos como niños, su derecho a solicitar protección internacional; CAT/OP/MEX / 2 17
- h) Vele por que los migrantes sean adecuadamente informados de manera oportuna sobre la fecha de expulsión y los procedimientos que se seguirán;
- i) Permita a las organizaciones de la sociedad civil tener acceso a todos los centros de detención de migrantes.

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015.

2015

8 Respecto a los migrantes:

- a) Tomar medidas para reducir la violencia a la que están expuestos, incluyendo la debida investigación y castigo de los responsables;

- b) Facilitar el acceso de la sociedad civil y abogados a las estaciones migratorias y a entrevistas confidenciales con los migrantes.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

2

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015.

2015

24 El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir

penalmente a los 5 responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores.

Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar:

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

4

- a) La búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución;
- b) El relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y
- c) Que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.

Informe del Relator sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita a México 2014.

2014

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

1

113 Debería crearse un corredor seguro para los migrantes en tránsito, con mayor protección durante el viaje; debería adoptarse una serie de medidas de protección y rendición de cuentas para prevenir las agresiones en los centros de acogida para migrantes; debería fortalecerse la cooperación entre dependencias estatales y organizaciones comunitarias para prestar asistencia humanitaria a los migrantes; se debería dar re-

paración adecuada a las víctimas de la violencia cometida en el país; se debería estudiar la posibilidad de adoptar un planteamiento según el cual los migrantes indocumentados puedan ejercer sus derechos, como el de denunciar delitos a las autoridades sin temer que los detengan; y, en coordinación con el Estado de origen, se deberían repatriar los cuerpos en condiciones dignas.



16 Mujeres

Recomendaciones a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, 2019.

2019

Recomendaciones

9

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- 15 a)** Armonizar la tipificación del delito de feminicidio en todo el territorio del Estado parte de acuerdo con el Pacto, así como los protocolos de actuación para la investigación criminal del feminicidio, y establecer sin demoras mecanismos efectivos encargados de procesar e implementar las órdenes de protección establecidas en la LGAMVLV en todo el territorio del Estado parte;
- b)** Dotar a todas las instituciones encargadas de implementar la LGAMVLV, incluyendo aquellas encargadas de implementar el mecanismo de alerta y las órdenes de protección, de recursos financieros y humanos suficientes y debidamente capacitados;
- c)** Facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;
- d)** Proseguir sus esfuerzos de formación para el personal de las instituciones judiciales, de la policía y expertos forenses (peritos), destinados a eliminar los

estereotipos de género y a evitar la doble victimización de las víctimas;

- e)** Fomentar la participación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres y niñas víctimas y supervivientes.

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

- 17 a)** Armonizar su legislación a nivel federal y estatal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable;
- b)** Eliminar las sanciones penales a mujeres y niñas que se someten a un aborto y a proveedores de servicio médicos que las asistan en ello, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras, así como garantizar que se respeten el secreto profesional del personal médico y la confidencialidad de las pacientes;
- c)** Reglamentar la objeción de conciencia

con el fin de que ésta no resulte en una barrera efectiva a la interrupción voluntaria del embarazo legal y segura;

- d)** Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a

una educación integral en sexualidad basada en evidencia científica para sensibilizar a hombres, mujeres, niños y niñas en todo el país, incluyendo en las zonas rurales y remotas.

Observaciones finales sobre el 9° informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

45

10 b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

12 a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;

b) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general;

c) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación;

d) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.

ACCESO A LA JUSTICIA

14 El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discrimi-

nan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

- c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;
- d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponde.

MECANISMO NACIONAL PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

16 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;
- b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos

los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;

- c) Redoble esfuerzos para lograr una coordinación sistemática e institucionalizada entre el Instituto Nacional de las Mujeres y las oficinas de la mujer estatales y municipales;
- d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos;
- e) Refuerce la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género;
- f) Vele por que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres para el período 2013-2024 incorpore los avances ya logrados con el programa anterior, que abarcó el período 2013-2018.

18 El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

ESTEREOTIPOS

20 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a)** Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres;
 - b)** Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;
 - c)** Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afromexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.
- de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- b)** Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;
 - c)** Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;
 - d)** Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;
 - e)** Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
 - f)** Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgé-

VIOLENCIA DE GÉNERO

24 El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

- a)** Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas

nero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;

- g)** Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;
- h)** Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA

34 Exhorta al Estado parte a que:

- a)** Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- c)** Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

EDUCACIÓN

38 Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- e)** Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.

EMPLEO

40 El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/ 7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que:

- a)** Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención y su recomendación general núm. 25;
- b)** Aplique el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones;
- c)** Vigile y haga cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados;
- d)** Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT con carácter prioritario.

SALUD

42 En consonancia con su recomenda-

ción general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;
 - b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;
 - c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;
 - d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;
 - e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
 - f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones
- 44** El Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Fortalezca su estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular las indígenas, las afro mexicanas y las mujeres del medio rural, asegurándose de que el desarrollo y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean plenamente inclusivos y fomenten la participación activa de las mujeres en la formulación y la aplicación de estrategias de reducción de la pobreza;
 - b) Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social y elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres;
 - c) Incremente la asignación de recursos financieros destinados a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, los préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrando la atención en las mujeres indígenas, las afro mexicanas y las mujeres con discapacidad;
 - d) De conformidad con su recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, fomente la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y recuperación en casos de desastre en todos los planos,

especialmente el local, y siga esforzándose por incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible y en la reducción del riesgo de desastres y la gestión posterior a los desastres.

MUJERES RECLUSAS

50 El Comité recomienda al Estado parte que profundice la reforma del sistema penitenciario y armonice la aplicación de medidas no privativas de libertad en

todos los estados. El Comité recomienda además que el Estado parte mejore las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

22 El Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. En particular le recomienda que:

- a) Adopte medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predominan uno u otro de los sexos;
- b) Continúe promoviendo una mayor representación de la mujer en todos los niveles de la administración pública y en particular en cargos de decisión, así como para promover su participación en puestos directivos en el sector privado.

MUJERES Y TRABAJO

27 El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para:

- a) Aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres, incluyendo la posibilidad de adoptar una política de cuidado, que logre un reparto más equitativo de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- b) Eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo;
- c) Eliminen la práctica todas las acciones discriminatorias en contra de las mujeres en el ámbito laboral, incluyendo la exigencia de pruebas de embarazo, los despidos injustos de mujeres embarazadas y todas aquellas que hacen que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

14

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

40 El Comité exhorta al Estado parte a que:

- a) Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;
- b) Fortalezca los mecanismos existentes para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población sobre su gravedad y efectos negativos;
- c) Lleve a cabo formaciones y capacitaciones dirigidas a agentes del orden y jueces a fin de aumentar su conocimiento sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito doméstico;
- d) Redoble sus esfuerzos para garantizar una protección adecuada a todas las mujeres víctimas de violencia, asegurándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos.

SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

63 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, par-

ticularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad;

- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados;
- c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, incluyendo el acceso a planificación familiar, para todas las mujeres y adolescentes en todas las entidades federativas, y especialmente en las zonas rurales y remotas;
- d) Redoble sus esfuerzos para prevenir los embarazos de adolescentes, entre otros, asegurando que los programas escolares sobre salud sexual y reproductiva sean apropiados a cada edad y debidamente implementados, y llevando a cabo campañas de concientización al público en general sobre las repercusiones negativas de los embarazos de adolescentes.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y CIENTÍFICAS

70 El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes para favorecer la accesibilidad y asequibilidad de las actividades culturales e Internet por parte de los grupos más desfavorecidos y marginados, en particular de los grupos con bajos ingresos. Además, le recomienda que incremente la asignación presupuestaria destinada a la investigación científica y adopte las medidas pertinentes para facilitar y garantizar el acceso y participación de las mujeres en el ámbito científico.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, febrero de 2018.

2018

115 El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:

- o) Integre perspectivas comunitarias y de género en todas las políticas y asegure la participación de las mujeres y las comunidades en los procesos de adopción de decisiones relativas a la promoción,

la protección y el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas en el contexto del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1803797.pdf

Recomendaciones

1

Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, septiembre de 2018.

2018

126 Deben adoptarse medidas específicas para abordar los problemas de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas en relación con el acceso a tierras y el acceso a la justicia, en casos de violencia sexual y obstétrica, feminicidios y otros. Podrían ampliarse los centros gestionados por las mujeres indígenas, con los recursos necesarios para su operación.

127 En consulta y coordinación con organizaciones de mujeres indígenas y las respectivas comunidades, se recomiendan procesos de concientización en las comunidades indígenas sobre los derechos de las mujeres, la discriminación y violencia contra la mujer y otros asuntos relevantes.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

Recomendaciones

2

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

3

RECOPIACIÓN DE DATOS

16 El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación:

c) Incluya la situación de todos los trabajadores migratorios y familiares en tanto país de origen, tránsito, destino y retorno y recopile datos desglosadas por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, orientación sexual, entre otros;

FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA CONVENCIÓN

18 El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Implemente capacitación en los servi-

cios de reclutamiento para migración laboral a Norte América, para informar y educar a los trabajadores migrantes y sus familiares, particularmente empoderara a las mujeres sobre sus derechos y motivarlas a formar organizaciones sociales en los países de destino.

CORRUPCIÓN

24 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 28), y urge al Estado parte que investigue de manera exhaustiva todos estos casos, incluyendo los de extorsión a familias de migrantes detenidos, y adopte las medidas adecuadas para la prevención y la sanción. Asimismo, recomienda que se creen espacios o mecanismos seguros y sensibles al género, para proteger al denunciante de represalias.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016. Abril de 2017.

2016

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1710193.pdf

Recomendaciones

1

108 El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

m) Se esfuerce más en combatir la discriminación basada en el género y el acoso

sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas mediante la mejora de los diferentes tipos de mecanismos de reclamación;

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, marzo de 2016.

2016

12 Políticas públicas en favor de las mujeres: Incorporar aún más la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas sobre mujeres, particularmente aquellas destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, asegurando la asignación de recursos necesarios para su completa implementación. Al res-

pecto, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) necesita ser fortalecido para proporcionar datos actualizados y ser una herramienta más accesible al público.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

1



17 Niños y adolescentes

Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Recomendaciones

4

JUSTICIA JUVENIL

35 a) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el trato digno de todos los menores privados de libertad y el mantenimiento de condiciones de detención adecuadas en los centros de internamiento para menores;

35 c) Observar la prohibición de imponer sanciones de aislamiento y medidas similares a menores (Regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113) y Regla 45, párrafo 2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

JUSTICIA JUVENIL

59 a) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el trato digno de todos los menores privados de libertad y el mantenimiento de condiciones de detención adecuadas en los centros de internamiento para menores;

59 c) Observar la prohibición de imponer sanciones de aislamiento y medidas similares a menores (Regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113) y Regla 45, párrafo 2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

5

22 A la luz de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del

Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta en 2014, el Comité recomienda al Estado parte que adopte dis-

posiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.

NIÑOS Y ADOLESCENTES

52 De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.

EDUCACIÓN

38 Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general

núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- b)** Garantice recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto, en particular ofreciendo servicios asequibles de guardería, informando a las muchachas embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la posibilidad de reintegrarse en el sistema educativo;
- c)** Luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;
- d)** Garantice una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta;

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

40 El Comité exhorta al Estado parte a que:

- a)** Lleve a cabo investigaciones exhausti-

vas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

7

- b) Fortalezca los mecanismos existentes para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población sobre su gravedad y efectos negativos;
- c) Lleve a cabo formaciones y capacitaciones dirigidas a agentes del orden y jueces a fin de aumentar su conocimiento sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito doméstico;
- d) Redoble sus esfuerzos para garantizar una protección adecuada a todas las mujeres víctimas de violencia, asegurándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- 66** El Comité recomienda al Estado parte que:
- b) Tome las medidas adecuadas para eliminar las dificultades en el acceso a la educación y reducir los índices de deserción escolar y repetición, particularmente en la educación secundaria de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados;
 - c) Intensifique sus esfuerzos para extender el acceso a la educación preescolar a todos los niños y niñas, especialmente a los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;
- 72** El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016. Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte.

2016

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSPT_2018.pdf

Recomendaciones

5

NIÑOS Y ADOLESCENTES

33 El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas y efectivas para proteger a los menores de edad que se encuentran en el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes Infractores de Monterrey y para garantizar que ningún menor privado de su libertad sea sometido a tortura o malos tratos. El Subcomité reitera su recomendación anterior sobre la capacitación y sensibilización del personal encargado de tratar con menores bajo custodia (CAT/OP/MEX/1, párr. 343).

76 De conformidad con las normas inter-

nacionales y teniendo presente el interés superior del niño, el Subcomité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice que la privación de libertad de menores sea aplicada como último recurso y por el período más breve posible, y que se revise periódicamente con miras a eliminarla;
- b) Asegure el acceso de los menores privados de libertad a un mecanismo de denuncia de malos tratos independiente y eficaz;
- c) Adopte todas las medidas necesarias para adecuar los centros de privación de la libertad para menores de modo de que cumplan con los estándares inter-

- nacionales, en particular respecto a alojamiento, higiene y alimentación;
- d) Permita a los menores siempre poder contactar a sus familiares; cuando no tengan un número fijo para que puedan comunicarse con sus familiares, mediante teléfonos celulares u otro medio de comunicación.

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, mayo de 2015.

2015

- 14** A la luz de su día de debate general de 2007 sobre "recursos para los derechos del niño - responsabilidad de los Estados", el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;
- b) Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;
- c) Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto;
- d) Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, y que se asegure de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños;
- 20** A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.
- 26** A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación perma-

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

Recomendaciones

32

- nente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.
- b)** Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.
- 30** El Comité recomienda al Estado parte que:
- b)** Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
- 32** A la luz de sus observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:
- a)** Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia.
- b)** Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el "derecho a corregir" sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;
- c)** Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8);
- d)** Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas;
- e)** Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten;
- f)** Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños;
- g)** Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capaci-

dad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

48 El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado parte:

- a)** Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a servicios de salud de calidad para todos los niños y las niñas, en particular para niñas y niños en zonas rurales e indígenas, incluyendo la asignando recursos suficientes;
- b)** Redoblar sus esfuerzos para reducir la mortalidad materno-infantil, incluso mediante la implementación de las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la OACNUDH (A/HRC/27/31);
- c)** Evaluar las iniciativas adoptadas para reducir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad entre los niños y las niñas y, con base en los resultados, redactar una estrategia nacional en materia de nutrición que además incluya medidas para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en las zonas rurales e indígenas;
- d)** Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y capacitación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;
- e)** Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y

alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños.

50 Refiriéndose a sus Observaciones Generales No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado parte:

- b)** Reduzca la mortalidad materna de las adolescentes, garantizando educación y servicios en salud sexual y reproductiva adecuados y confidenciales, incluido el acceso a anticonceptivos. Se encomia al Estado parte a que considere las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad de la OACNUDH (A/HRC/21/22).
- c)** Revise y armonice las legislaciones federal y estatal con miras a la despenalización del aborto y garantice el acceso al aborto legal, por lo menos en los casos de violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y la salud de la niña, y que el acceso al aborto legal no requiera de la autorización especial de un juez o un fiscal. El Estado parte debe garantizar el acceso a servicios de atención post-aborto, independientemente de si el aborto es legal. También, debe garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y que las opiniones de la infancia siempre sean escuchadas y respetadas por el personal médico en las decisiones de aborto;
- d)** Evalúe los patrones de consumo de drogas de las y los adolescentes y fortalezca los programas existentes para prevenir y ayudar a aquellos que consumen drogas. Esos programas deben proporcionar a niños y niñas, en particular en las escuelas, información precisa y objetiva, así como educación en habilidades para la vida sobre la prevención del abuso de sus-

tancias --incluyendo el tabaco y el alcohol-- y desarrollar servicios de tratamiento y reducción de daños, accesibles y amigables para las y los jóvenes;

e) Adopte medidas para facilitar el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.

53 El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

60 El Comité recomienda que el Estado parte:

c) Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar.

68 A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil con lo establecido en la Convención y a otras normas pertinentes.

En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos para armo-

nizar la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados, mediante la reducción de las penas, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible; y vele por que la detención se utilice como último recurso y por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;

b) Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias;

c) En los casos en los que no pueda evitar la privación de libertad, se debe asegurar por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios de salud;

d) Fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra las y los adolescentes en reclusión, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia amigables y adecuados para las y los adolescentes en los centros de internamiento y garantizando la supervisión regular de dichos centros.

73 El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015.

2015

45 El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a incorporar como delitos específicos, tanto a nivel federal como estatal, las conductas descritas en

el artículo 25, párrafo 1, de la Convención, que prevean penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

1



18 Personas privadas de la libertad

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016, Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte.

2016

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSPT_2018.pdf

Recomendaciones

20

- 28** El Subcomité exhorta al Estado parte a garantizar que todas las autoridades que posean facultades para privar a personas de su libertad implementen plenamente los estándares de uso racional y proporcionado de la fuerza, con un enfoque de derechos humanos.
- 63** Se urge al Estado parte a establecer un registro unificado a nivel nacional de todo tipo de detenciones, incluso la detención de migrantes y personas privadas de libertad.
- 64** El Estado parte debe adoptar medidas más efectivas para garantizar que ninguna persona privada de su libertad sea sometida a tortura y/o malos tratos, ya sea por parte de las autoridades penitenciarias o por parte de otros internos con su aquiescencia. Al respecto, el Estado parte debe garantizar la seguridad en el interior de CAT/OP/MEX/2 12 los lugares de privación de libertad mediante la adecuada formación de los funcionarios penitenciarios y el desarrollo de estrategias de reducción de la violencia entre los reclusos; que las personas privadas de libertad puedan denunciar cualquier acto de tortura o malos tratos ante un órgano independiente de manera confidencial y sin temor a sufrir represalias y debe evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a su disposición; y que, cuando haya alguna queja por tortura o malos tratos, los responsables de los lugares de privación de libertad adopten medidas inmediatas para hacer la denuncia ante las autoridades pertinentes y para proteger a esa persona contra cualquier posible represalia.
- 70** El Subcomité, notando que sus recomendaciones previas no fueron implementadas, urge que se mejoren las condiciones materiales de las comisarías policiales y centros municipales y que se lleven a cabo esfuerzos para asegurar:
- a)** Que todas las celdas en las estaciones de policía y centros municipales estén limpias y sean de un tamaño razonable para el número de personas allí detenidas;
 - b)** Que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas;
 - c)** Que se proporcione a las personas detenidas colchones y cobijas cuando permanezcan en este tipo de establecimientos durante la noche;
 - d)** Que las personas detenidas reciban los productos higiénicos básicos y neces-

- rios; tengan acceso a agua potable; y se les proporcione una alimentación adecuada, en cantidad y calidad; CAT/OP/MEX/2 13
- e)** Que las personas detenidas por más de 24 horas puedan realizar ejercicios físicos durante una hora cada día y puedan recibir visitas;
- f)** Que el personal a cargo de custodiar a las personas detenidas esté compuesto por personas de ambos sexos y que sean mujeres las que supervisen las áreas donde se encuentren las mujeres detenidas;
- g)** Que las personas detenidas, cuando no tengan un número fijo para contactar a sus familiares, puedan comunicarse con sus familiares mediante teléfonos celulares.
- 72** El Subcomité urge al Estado parte a que garantice que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas Nelson Mandela en relación a los servicios de salud y que se fortalezca la atención de la salud y aumente el suministro de medicamentos en los centros de privación de libertad.
- 74** El Subcomité recomienda la aplicación de las reglas 58 y 105 de las Reglas Nelson Mandela referentes al derecho de recibir visitas sin discriminación, así como el acceso a las actividades recreativas y culturales.
- 77** En el caso de detenciones administrativas ejecutadas por autoridades municipales, se deben ampliar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas y previo a una minuciosa verificación de la efectiva existencia de la infracción administrativa para proscribir las detenciones que impliquen el riesgo de la comisión de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado parte debe promover la reforma constitucional del artículo 21 para eliminar esta forma de detención.
- 82** El Subcomité urge al Estado parte a que adopte las medidas inmediatas para hacer efectivas las regulaciones de la nueva Ley de Ejecución Penal, especialmente en aquellos centros penitenciarios visitados en los que se observan condiciones carcelarias donde persisten fenómenos de sobrepoblación penitenciaria, falta de higiene y salubridad generalizada, altos riesgos para la salud de los internos, dimensiones inadecuadas de las celdas, baja calidad y cantidad de la alimentación, imposición de sanciones arbitrarias sin procesos disciplinarios y sin límites temporales, entre otras CAT/OP/MEX/2 15 situaciones detectadas, las cuales incumplen gravemente reglas internacionales como las Reglas Nelson Mandela.
- 97** El Subcomité recomienda al Estado parte que urgentemente realice una revisión de la salud mental de las personas privadas de libertad alojadas en esta parte de la cárcel, evalúe su condición mental y proporcione tratamiento adecuado.
- 98** El Subcomité recomienda transferir a lugares adecuados a quienes hayan cumplido sus sentencias a alojamientos en caso de que su familia no tenga capacidad para recibirlos
- 99** Las condiciones del internamiento relativos a la limpieza, ventilación y actividades constituyen condiciones que deben poseer alta prioridad.
- 100** Recomienda al Estado parte que desarrolle una estrategia nacional sobre la prestación de atención de salud mental en los lugares de detención.
- 105** El Subcomité recomienda la elaboración de salvaguardias para quienes operan con el consenso informado de parte del paciente en su ejercicio de la capacidad jurídica, según el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 106** Además, se recomienda asegurar que las personas que se encuentran involuntariamente hospitalizadas cuenten con representación legal.

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016.

2016

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

1

7 Registro de todas las detenciones: Complementar los esfuerzos existentes del Gobierno a fin de registrar a las personas privadas de su libertad, mediante la adopción de una ley nacional que establezca un registro unificado, de todo ti-

po de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.

Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

Recomendaciones

1

35 El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Se proceda a la inscripción de todas las privaciones de libertad en registros y/o expedientes uniformes que incluyan, como mínimo, la información requerida en virtud del artículo 17, párrafo 3, de la Convención;

b) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean completos y actualizados con precisión y prontitud;

c) Todos los registros y/o expedientes de personas privadas de libertad sean objeto de verificaciones periódicas y, en caso de irregularidades, se sancione a los funcionarios responsables.



19 Prisión preventiva

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

ARRAIGO Y PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

35 Cumplir con la recomendación anterior del Comité y culminar a la brevedad el proceso de reforma constitucional para eliminar el arraigo del ordenamiento jurídico del Estado parte (CCPR/C/MEX/CO/5, parr. 15). Eliminar la prisión preventiva oficiosa de la legislación y en la práctica.

Reducir significativamente el uso de la

prisión preventiva y velar por que siempre se tenga en cuenta la posibilidad de recurrir a las medidas alternativas a la privación de libertad y asegurar que la prisión preventiva sea el último recurso y se aplique de forma excepcional, razonable, cuando sea estrictamente necesaria y por el tiempo más breve posible, de conformidad con la observación general núm. 35 (2014) sobre libertad y seguridad personales.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

CONDICIONES DE RECLUSIÓN

33 El Estado parte debe:

a) Continuar sus esfuerzos orientados a eliminar la sobreocupación en todos los centros de detención, en particular los estatales y municipales, principalmente mediante el recurso a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las Reglas Mínimas de las Naciones Uni-

das sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). También se deberán acometer los trabajos de mejora de las instalaciones penitenciarias que sean necesarios y adoptar medidas urgentes para subsanar cualquier deficiencia relacionada con

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

7

- las condiciones generales de la vida en las cárceles;
- b) Asegurar que en la práctica la prisión preventiva no se aplique o prolongue en exceso;
 - c) Enmendar o derogar de los preceptos constitucionales que disponen la prisión preventiva obligatoria para ciertos delitos;
 - d) Completar la conformación de la comisión intersectorial que permitirá a las personas privadas de libertad tener acceso al sistema de salud pública;
 - e) Garantizar que se cuenta con suficientes funcionarios de prisiones y demás personal de custodia para garantizar la seguridad en el interior de las cárceles;
 - f) Iniciar actuaciones judiciales y disciplinarias contra los funcionarios y otro personal de custodia responsables de la corrupción en el sistema penitenciario.

JUSTICIA JUVENIL

35 El Estado parte debe:

- b) Asegurar que la detención preventiva se aplique como último recurso y durante el plazo más breve posible, aplicando siempre que sea posible medidas sustitutorias (véase Regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y Reglas 1-2 y 17-18 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad);

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

2

- 42** El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención CMW/C/MEX/CO/R.39 migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:
- a) Brinde servicios adecuados de salud y sensibles al género, incluyendo salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación, actividades recreativas y de ocio;
 - e) Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de NNA y no discriminación;

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015.

2015

- 81** Respecto al marco normativo: e. Eliminar los supuestos de prisión preventiva oficiosa de la Constitución y legislación;
- f)** Aprobar la legislación federal y estatal necesaria para garantizar el control judicial sobre la ejecución de las penas, incluyendo medidas cautelares, prisión preventiva, condiciones de detención y sanciones disciplinarias;
- 85** Respecto a las condiciones de detención de adultos y menores:
- a)** Tomar medidas para reducir el hacinamiento, emplear la prisión preventiva como medida excepcional y respetando su plazo máximo legal, y aumentar el uso de medidas alternativas a la prisión.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

3



20 Pobreza

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

2

POBREZA Y DESIGUALDAD

46 El Comité recomienda al Estado parte que, tomando en cuenta las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos y marginados, tanto en las zonas rurales como urbanas, y particularmente de los pueblos indígenas:

a) Adopte un plan integral de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema que establezca metas específicas y mecanismos eficaces de coordinación entre los diversos sectores, así como entre el nivel federal y las entidades federativas, y

que además esté orientado a disminuir significativamente la brecha de desigualdad;

b) Asegure que los programas sociales de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema sean implementados de conformidad con las normas y principios de derechos humanos, cuenten con los recursos suficientes para su exigibilidad e implementación, y presten la debida atención a las diferencias y brechas existentes entre los diferentes grupos sociales.



21 Pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

45 El Estado parte Velar por la celebración de consultas efectivas y de buena fe con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir en su modo de vida y/o su cultura. El Estado parte debe asegurar que los pueblos indígenas sean consultados antes de la adopción de cualquier instrumento normativo relacionado con la consulta.

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar la promoción, protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente respecto a tierra, territorio y recursos naturales, tanto en la legislación como en la práctica. El Estado parte debe asegurar que la interpretación de quién es considerado indígena se base en el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena y en el derecho a determinar su propia identidad y pertenencia.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México, agosto 2019.

2019

RECOPIACIÓN DE DATOS

7 El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos en cuanto a fortalecer la recopilación sistemática de datos y llevar a cabo una revisión de las categorías y metodologías utilizadas para la autoidentificación en la recopilación

sistemática de datos, a fin de poder generar información fiable, actualizada, desglosada y completa sobre la composición étnica de la población del Estado parte, así como sobre su situación socioeconómica y que, entre otros, dé cuenta del acceso al trabajo, educa-

http://hchr.org.mx/images/doc_public/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Recomendaciones

20

ción, servicios de salud y justicia. El Comité alienta al Estado parte a que, con la participación activa de los pueblos indígenas, la población afroamericana, otros grupos étnicos y las organizaciones de la sociedad civil, continúe sus esfuerzos para adoptar una metodología apropiada para el Censo de Población y Vivienda de 2020, velando por la incorporación de criterios adecuados que permitan la autoadscripción. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 4 (1973) sobre la presentación de informes por los Estados partes, en cuanto a la composición demográfica de la población.

DISCRIMINACIÓN CONTRA AFROMEXICANOS

17 Con base en sus recomendaciones generales núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención y núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes, con la debida participación de la población afroamericana y teniendo en cuenta sus necesidades específicas, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a)** Adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afroamericana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones;
- b)** Incremente sus esfuerzos para eliminar la discriminación racial en contra de la población afroamericana y garantice su protección contra todo acto de discriminación por parte de organismos estatales y funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización.

SITUACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

19 El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la discriminación institucional y estructural en contra de los pueblos indígenas y para asegurar que el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 y otras políticas con la misma finalidad sean implementados de manera efectiva tomando en cuenta las brechas de desigualdad y sus necesidades concretas a fin de lograr resultados significativos en la disminución de la pobreza y de los niveles de desigualdad que les afectan. El Comité recomienda al Estado parte que asegure la efectiva participación de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de los programas sociales en su favor.

CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

21 El Comité recomienda al Estado parte:

- a)** Diseñar y adoptar un procedimiento legal basado en una metodología que permita garantizar el derecho que tienen los pueblos indígenas a ser consultados respecto de cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar sus derechos, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado, en armonía con los estándares internacionales, en consulta con los pueblos indígenas y tomando en cuenta sus tradiciones y características culturales;
- b)** Garantizar que, previo al otorgamiento de licencias y desde el diseño hasta la ejecución de proyectos de desarrollo económico, energéticos, turísticos, de infraestructura y de explotación de recursos naturales, se respete debidamente el derecho que tienen los pueblos indígenas cuyos derechos, tierras, territorios y recursos puedan ser afectados a ser consultados con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado;
- c)** Asegurar que los procesos de consultas

se lleven a cabo de manera sistemática, oportuna, transparente, de buena fe, culturalmente adecuada, en condiciones de seguridad y con la debida representación de los pueblos afectados, respetando los estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas, y que como parte integral de tales procesos se realicen estudios independientes e imparciales sobre el impacto ambiental y sobre los derechos humanos que puedan tener los proyectos de desarrollo en territorios de pueblos indígenas;

- d)** Tener debidamente en consideración las recomendaciones realizadas por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en lo relativo a la consulta previa tanto en su informe (A/HRC/39/17/Add.2), como en la nota técnica sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en México de febrero de 2019.

TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

23 Con base en la recomendación general núm. 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité insta al Estado parte a:

- a)** Establecer un mecanismo adecuado y eficaz, en coordinación con las autoridades judiciales, agrarias y otras instituciones relevantes, que permita la reclamación y restitución de tierras y territorios ancestrales, asegurando que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados;
- b)** Garantizar la protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos, incluso mediante el reconocimiento legal y la protección jurídica necesarios de conformidad con los estándares internacionales;

c) Asegurar una protección adecuada contra el desplazamiento forzoso, respetando los derechos, las costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y garantizar, cuando sea posible, la opción del regreso;

d) Definir, en consulta con los pueblos indígenas, medidas de mitigación, compensación por daños o pérdidas sufridas y de participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades, así como medidas de mitigación respecto de los efectos de la crisis climática en sus tierras, territorios y recursos a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia.

MÚLTIPLES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

25 A la luz de su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité insta al Estado parte a:

a) Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afroamericanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas;

b) Garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural, entre otros mediante el fortalecimiento del Modelo de atención a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro, de la Secretaría de Salud;

c) Investigar todos los actos de discrimi-

nación y violencia en contra de las mujeres indígenas y afromexicanas en el sistema de atención de la salud, en particular los casos de esterilizaciones involuntarias, a efecto de que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;

- d) Realizar campañas de sensibilización y capacitación entre el personal médico con el objetivo de crear conciencia y de eliminar los actos y prácticas de discriminación racial en el sistema de salud, particularmente en contra de mujeres indígenas y afromexicanas.

DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

27 Con base en su recomendación general núm. 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda al Estado parte que:

- c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, asegurando el acceso cuando fuera necesario a defensores capacitados con conocimiento de las lenguas indígenas e intérpretes que puedan explicarles el contenido de los procesos judiciales;
- d) Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género, incluyendo violencia sexual, cometidos en contra de las mujeres indígenas y afromexicanas, asegurando que los responsables sean debidamente castigados y garantizando a las víctimas el acceso a la justicia y a mecanismos de protección efectivos y culturalmente adecuados;
- e) Continúe sus esfuerzos por el reconocimiento, respeto y fortalecimiento del sistema de justicia indígena de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, entre otros mediante la armonización, coopera-

ción y coordinación entre las autoridades del sistema de justicia ordinaria y de la jurisdicción indígena, tanto a nivel local como federal, incluso en lo que respecta al acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas que sufren violencia de género.

CONDICIONES DE TRABAJO

33 El Comité insta al Estado parte a garantizar a las personas indígenas mexicanas y migrantes indígenas centroamericanas que trabajan en el sector agrícola y en el sector doméstico, condiciones de trabajo justas y satisfactorias, tanto en la ley como en la práctica. Asimismo, le insta a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de explotación laboral, incluyendo el trabajo forzoso, velando por que las víctimas tengan acceso a la justicia, así como a la inspección del trabajo y reciban una protección y reparación adecuadas y para que los responsables sean debidamente enjuiciados y castigados conforme a la gravedad del delito.

DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES

38 A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que prepare y aplique un programa adecuado de medidas y políticas en colaboración con las organizaciones y los pueblos afrodescendientes. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

ESTEREOTIPOS

20 El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afromexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

34 Exhorta al Estado parte a que:

b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

EDUCACIÓN

38 Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena aplicación del nuevo modelo educativo de 2017 en todos los estados y permitir la mejora de la infraestructura escolar, especialmente en las comunidades indígenas y en las zonas rurales, y mejorar el suministro de materiales docentes y didácticos esenciales y accesibles;

MUJERES INDÍGENAS Y RURALES

46 De conformidad con la Convención y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Incremente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural, y adopte medidas específicas para garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo;

b) Amplíe el acceso de las mujeres indígenas y del medio rural a la propiedad y la tenencia de la tierra, entre otros medios velando por que tengan una representación adecuada en las instancias de decisión sobre el acceso a los ejidos y otros tipos de tierras comunales;

c) Establezca un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, y garantizar que solo puedan ejecutarse con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres del medio rural afectadas y que conlleven el establecimiento de medios de subsistencia alternativos y acuerdos de participación en los beneficios derivados del uso de las tierras y recursos naturales, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT;

d) Fortalezca el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos como el agua y el saneamiento y a oportunidades de empleo, y mejore el reconocimiento y la preservación de sus prácticas culturales tradicionales.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

7

Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, junio de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

Recomendaciones

1

92 Los Relatores Especiales instan a las autoridades competentes a hacer lo siguiente:

d) Adoptar medidas para ampliar el acceso de los pueblos indígenas y las zonas rurales a la radiodifusión comunitaria,

entre otras cosas, fomentando el desarrollo y la disponibilidad de recursos en este tipo de emisión, y seguir fortaleciendo el acceso a la banda ancha en zonas donde este no sea confiable.

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

12

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

13 El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Garantice que los pueblos indígenas sean consultados, de manera previa, sistemática y transparente, con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado en lo que respecta a la toma de decisiones susceptibles de afectarles, especialmente antes de otorgar licencias para llevar a cabo actividades económicas en los territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado. En ese sentido, le alienta a que establezca, en consulta con los propios pueblos indígenas, protocolos de actuación efectivos, adecuados y jurídicamente vinculantes que garanticen

plenamente el respeto de este derecho, o en su caso, aplique los ya existentes, tomando en cuenta las características culturales, y usos y costumbres de cada pueblo y de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

b) Lleve a cabo estudios independientes sobre el impacto social y ambiental que pueden tener los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales en los pueblos indígenas afectados, publique sus resultados y vele por que los acuerdos suscritos para llevar a cabo tales proyectos prevean medidas de mi-

tigación de su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, así como indemnizaciones suficientes para los pueblos indígenas afectados.

POBREZA Y DESIGUALDAD

46 El Comité recomienda al Estado parte que, tomando en cuenta las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos y marginados, tanto en las zonas rurales como urbanas, y particularmente de los pueblos indígenas:

- a) Adopte un plan integral de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema que establezca metas específicas y mecanismos eficaces de coordinación entre los diversos sectores, así como entre el nivel federal y las entidades federativas, y que además esté orientado a disminuir significativamente la brecha de desigualdad;
- b) Asegure que los programas sociales de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema sean implementados de conformidad con las normas y principios de derechos humanos, cuenten con los recursos suficientes para su exigibilidad e implementación, y presten la debida atención a las diferencias y brechas existentes entre los diferentes grupos sociales.

DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

51 El Comité recomienda al Estado parte que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social que:

- a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- b) Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en campamentos, asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables;

c) Evite la segregación y exclusión social que tenga que ver con las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el Pacto;

d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.

54 El Comité insta al Estado parte a brindar una protección adecuada contra los desalojos forzosos a las personas, familias y comunidades desalojadas, incluso mediante la adopción e implementación de un marco normativo apropiado que asegure una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada para las personas que han sido desalojadas forzosamente, así como el acceso a recursos judiciales efectivos en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

66 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento de maestros calificados, incluyendo su participación en programas de formación y capacitación continua, la mejora de la infraestructura y el material educativo, y el fortalecimiento de la educación en lenguas indígenas disponible para los niños indígenas;

DIVERSIDAD CULTURAL

68 El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para fortalecer la protección de los derechos culturales y el respeto de la diversidad cultural, entre otros, mediante la creación de condiciones favorables para que los pueblos indígenas puedan conser-

var, desarrollar, expresar y difundir su identidad, historia, cultura, lenguas, tradiciones y costumbres. Asimismo, le insta a garantizar la demarcación y protección de los derechos que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales, incluso mediante el reconocimiento legal, la protección jurídica necesaria y su restitución, cuando estos sean ocupados por personas no indígenas.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y CIENTÍFICAS

70 El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas pertinentes para favorecer la accesibilidad y asequibilidad de las actividades culturales e Internet por parte de los grupos más desfavorecidos y marginados, en particular de los grupos con bajos ingresos. Además, le recomienda que incremente la asignación presupuestaria destinada a la investigación científica y adopte las medidas pertinentes para facilitar y garantizar el acceso y participación de las mujeres en el ámbito científico.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, febrero de 2018.

2018

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1803797.pdf

Recomendaciones

1

115 El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:

m) Celebre consultas efectivas en el marco de proyectos que afecten a las comunidades indígenas y garantice que se so-

licite y obtenga su consentimiento libre, previo e informado en consonancia con las normas y principios internacionales;

Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, septiembre de 2018.

2018

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

Recomendaciones

30

96 Se debe reabrir el debate constitucional sobre derechos fundamentales, como el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público. Ello conlleva la modificación o

reforma de legislaciones federales y estatales en materia indígena. Un primer paso para resolver los problemas mencionados en este informe es reconocer la deuda histórica del país en esta mate-

ria y adecuar la legislación y las políticas relacionadas con temas agrarios, territoriales, de desarrollo energético, minería, agua, producción y seguridad alimentaria, gobernanza y administración de justicia, entre otros, con las obligaciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. La modificación o reforma de dichas normas debe realizarse en consulta y con la participación de los pueblos indígenas conforme a los estándares internacionales.

97 Las instituciones de gobierno deben contar con la capacidad y los recursos necesarios para responder a las necesidades de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos y acceso a la justicia, principalmente aquellas como la CDI. Los programas y las políticas de estas instituciones deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento y libre determinación de los pueblos indígenas, y que respete sus propias propuestas y prioridades, asegurando la plena participación de los pueblos indígenas en la elaboración y desarrollo de dichos programas.

98 Los tribunales, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, deben agilizar los mecanismos existentes para asegurar la implementación de las sentencias dictadas a favor de los pueblos indígenas. Se recomienda mayor atención a casos que presentan la posible incompatibilidad de normas nacionales con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Tierras, territorios y recursos naturales.

99 Se recomienda una reforma integral del régimen jurídico agrario para incorporar los actuales estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Se destaca que la falta de respeto del derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos impacta negativamente sobre el goce de sus demás derechos. Ello conlleva la

capacitación de autoridades agrarias comunitarias, funcionarios de instituciones y tribunales agrarios.

100 Urge una atención especializada a las solicitudes de pueblos indígenas para el reconocimiento y protección de sus tierras y territorios, la resolución de conflictos territoriales y la justicia y reparación integral por violaciones a sus derechos territoriales. Podrían conformarse grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos indígenas, sociedad civil y gobierno a fin de proponer mecanismos adecuados de resolución de estos casos. Estas medidas deben desarrollarse en plena cooperación con los propios pueblos indígenas y aplicar la normativa internacional sobre pueblos indígenas, incluida la jurisprudencia del sistema interamericano.

101 La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas. Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural. Prioridades de desarrollo, megaproyectos, consulta y consentimiento.

102 Se recomiendan diálogos en condiciones de igualdad entre los pueblos indígenas y autoridades de gobierno sobre el concepto de desarrollo que conduzcan a la adopción de decisiones conjuntas sobre el desarrollo en territorios indígenas. Las propuestas de desarrollo de los pueblos indígenas deben tener prioridad en sus territorios. Al respecto, deben tenerse en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de los pueblos originarios e indígenas residentes en centros urbanos.

- 103** Las políticas, leyes y planes de desarrollo en materia energética, agraria, agroindustrial, turística y otras áreas deben tener en cuenta las propuestas, prioridades y preocupaciones de los pueblos indígenas en relación con el desarrollo en sus territorios o alrededor de los mismos antes de que resulten en concesiones, licencias, permisos y otras autorizaciones que pudieran afectar sus derechos y generar conflictos.
- 104** Deben adoptarse medidas para que los pueblos indígenas cuenten con estudios del impacto sobre los derechos humanos que pudieran ocasionar los proyectos propuestos en sus territorios, realizados por entidades independientes de acuerdo a los estándares internacionales y tomando en cuenta el conocimiento de las comunidades sobre su hábitat en la elaboración de los estudios.
- 105** Asimismo, deben fortalecerse las instituciones gubernamentales encargadas de fiscalizar las actuaciones de las empresas y de investigar y sancionar los daños ambientales y de salud que puedan sufrir los pueblos indígenas.
- 106** Cualquier consulta sobre actividades o medidas que pudieran afectar a los pueblos indígenas debe ser previa y se debe proporcionarles información adecuada sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos, y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios. No debe procederse sin que se hayan implementado dichas garantías y se haya obtenido su consentimiento libre, previo e informado. Los pueblos indígenas cuyos derechos hayan sido vulnerados por dichos proyectos deben obtener justicia y una reparación integral.
- 107** El Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los pueblos indígenas, y en este marco garantizar que las empresas ejercen la debida diligencia y asumen sus responsabilidades en caso de daños. Antes de firmar contratos relacionados con proyectos de inversión, el Estado debe realizar estudios sobre la presencia de pueblos indígenas en los sitios propuestos para proyectos o alrededor de los mismos, y sobre los derechos a tierras, recursos naturales y consulta previa que pudieran corresponder a los pueblos indígenas bajo estándares internacionales.
- 108** El sector privado debe ejercer la debida diligencia y evaluar previamente los impactos reales y potenciales de sus actividades sobre los derechos humanos conforme a los estándares internacionales aplicables.
- 109** En relación con las distintas iniciativas para desarrollar una ley sobre consulta previa, es necesario subrayar que la ausencia de una legislación específica no exime al Estado del deber de consultar a los pueblos indígenas conforme a sus obligaciones internacionales. La Relatora Especial alienta a los pueblos indígenas, al Estado y a otros actores a que incluyan en sus debates opciones adicionales, incluyendo los procesos de autoconsulta o los protocolos de relación con el Estado desarrollados por los pueblos indígenas. Cualquier mecanismo utilizado por el Estado para cumplir con el deber de consultar debe ser, en sí mismo, el resultado de diálogo y consulta de acuerdo con los estándares internacionales. Libre determinación y participación política
- 110** Se deben promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos, incluido con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme al artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 111** Se recomienda el establecimiento de canales de diálogo, coordinación y colaboración entre las instituciones autonómicas indígenas, como las policías

- comunitarias, juzgados indígenas, juntas de buen gobierno y municipios autónomos, y el Gobierno en todas las áreas de interés mutuo.
- 112** Deben fortalecerse y aumentarse las iniciativas que promueven la participación política indígena en los procesos electorales, incluyendo los distritos electorales indígenas, candidaturas independientes y acceso a justicia electoral.
- 113** Deben adoptarse las medidas legales y administrativas necesarias para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a elegir sus propias autoridades en elecciones municipales de acuerdo con sus usos y costumbres. Violencia, impunidad y acceso a la justicia
- 114** Es necesario desarrollar medidas de protección colectivas y culturalmente adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos. Estas deben ser desarrolladas en diálogo con los beneficiarios indígenas y contemplar medidas coordinadas con las instituciones pertinentes para abordar los factores subyacentes de riesgo.
- 115** También deben desarrollarse medidas concertadas de protección frente al crimen organizado y grupos armados en regiones indígenas, que incluyan medidas de coordinación con instituciones indígenas como policías comunitarias indígenas u otras similares. Cualquier presencia militar en territorios indígenas debe ser consultada con los pueblos indígenas afectados de acuerdo a los estándares internacionales, y deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar que dicha presencia no resulte en violaciones de derechos humanos.
- 116** Debe reforzarse el reconocimiento de los sistemas de justicia indígenas, incluyendo juzgados indígenas, policías comunitarias y otras formas de prevención, protección y resolución de conflictos, y apoyarlos con los recursos adecuados. Deben desarrollarse mecanismos para la armonización y coordinación entre la jurisdicción indígena y ordinaria a nivel nacional.
- 117** Preocupa la tasa extremadamente elevada de impunidad en el país. Los programas gubernamentales de acceso a la justicia dirigidos a indígenas ante el sistema de justicia deben reforzarse y dotarse de suficientes recursos. Asimismo, debe brindarse mayor atención al acceso a la justicia en casos relacionados con la protección de tierras, territorios y recursos naturales en contextos de megaproyectos, conflictos agrarios, casos de contaminación y afectación a la salud.
- 118** Se recomienda que se desarrollen en las comunidades indígenas programas de educación sobre los derechos de los pueblos indígenas en lenguas indígenas.
- 119** Debe garantizarse que no se utiliza el sistema penal de justicia para criminalizar a los pueblos indígenas en la defensa legítima de sus derechos ni a las organizaciones que les asisten.
- 120** Es necesario agilizar las investigaciones y sanciones penales de personas responsables de amenazas, agresiones y asesinatos de indígenas defensores de derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por agentes policiales y militares contra civiles indígenas, que deben ser procesados en el fuero civil, contribuyendo así a las garantías de no repetición. Se debe dismantelar, desarmar y sancionar a grupos paramilitares que cometen violaciones de derechos humanos en las regiones indígenas.
- 123** Deben redoblar los esfuerzos para obtener información desglosada sobre la población indígena para mejorar la provisión de servicios de salud, educación y otros teniendo en cuenta factores de género, edad y otros relevantes, y con base en el criterio de autoadscripción. Para tal fin, se recomienda que las

instituciones trabajen conjuntamente con representantes indígenas para desarrollar indicadores adecuados.

124 El diseño y ejecución de programas y políticas de educación intercultural bilingüe y de servicios sociales en los territorios indígenas y en zonas con presencia indígena deben realizarse en consulta, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas, e incorporar sus propuestas. Ello incluye los programas que promueven la salud intercultural y el respeto a las parteras tradicionales, los cuales podrían ser ampliados.

125 Deben incrementarse los recursos financieros para que los pueblos indígenas puedan desarrollar e implementar sus propios modelos de desarrollo y bienestar en relación con la soberanía alimentaria, protección de la biodiversidad, gestión comunitaria del agua, patrimonio cultural y otros asuntos pertinentes.

128 En relación con indígenas en centros urbanos, migrantes y jornaleros se requiere una respuesta integral y adecuada para abordar los problemas descritos. Se reitera la recomendación de que se desarrolle un esquema de protección a estos sectores, con especial atención a mujeres y niños e indígenas migrantes. Se debe prestar atención a la situación laboral de los jornaleros y trabajadoras domésticas indígenas de manera culturalmente adecuada y de acuerdo a los estándares laborales y de derechos humanos internacionales.

129 Se requieren medidas culturalmente adecuadas de atención para los indígenas afectados por desastres naturales que respeten sus derechos, sin condicionamientos ni discriminación. Se deben apoyar las propuestas de los mismos pueblos indígenas para superar los problemas de salud, vivienda y alimentación generados por los desastres naturales.

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, abril de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1710193.pdf

Recomendaciones

2

108 El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:

b) Garantice la celebración de consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales, que deberán iniciarse lo antes posible en el proceso de determinación de los diseños de los proyectos y de evaluación de

sus efectos, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los funcionarios públicos acerca de este requisito;

c) Adopte medidas adicionales para asegurar el cumplimiento, en la práctica, de las normas internacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas;

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016.

2016

- 11** Garantizar que los pueblos indígenas sean consultados de manera adecuada cuando se planeen o tomen medidas que afecten sus derechos, particularmente en el contexto de proyectos de desarrollo, de corporaciones nacionales y transnacionales, apegándose a los estándares internacionales de derechos humanos.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

1



22 Procuración de justicia

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

IMPUNIDAD

23 Reforzar la capacidad de investigación e independencia de todos los actores involucrados en la investigación, incluyendo las Fiscalías y los peritos, así como asegurar la consolidación del sistema acusatorio y la autonomía de las instituciones de procuración de jus-

ticia; para todo lo anterior, debe tomar en consideración las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).



23 Reparación integral del daño

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

9 Provea a los organismos encargados de aplicar la Ley General de Víctimas de los recursos necesarios, de la capacitación adecuada y de los mecanismos de control eficaces para que las víctimas de violaciones de derechos humanos reci-

ban con prontitud una reparación integral, que sea sensible a aspectos culturales y cuestiones de género. Garantizar, incluso mediante reformas legislativas, un trámite rápido y eficaz para lograr el reconocimiento legal de la calidad de las víctimas.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017, junio de 2018.

2018

85 Fortalecer la capacidad de la CEAV de garantizar una asistencia legal y psicosocial integral a las víctimas y sus familiares que hayan sufrido delitos que impliquen violaciones a la libertad de expresión. Al tratar con víctimas y familiares, la CEAV debe ocuparse de reducir al mínimo el posible perjuicio que sus procedimientos podrían provocar a su bienestar intelectual y capacitar a sus funcionarios de manera consecuente con esto.

86 Crear un grupo de trabajo entre la CEAV, la SEGOB y la PGR, con la participación de la sociedad civil, a fin de asegurar la coordinación -y evitar la confusión- dentro de sus distintos mandatos sobre asistencia a víctimas, protección y búsqueda de justicia. Se debería brindar a las víctimas información clara sobre los roles y las funciones de cada institución, de modo que puedan dirigir sus casos a la autoridad pertinente.

http://hchr.org.mx/images/doc_public/20180618_CIDH-UN-FI-NAL-MX_reportSPA.pdf

Recomendaciones

2

Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, septiembre de 2018.

2018

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

122 Las medidas de seguridad y protección, así como de justicia y reparación por violaciones de derechos humanos,

deben tener en cuenta factores de género y la situación de la niñez, juventud y otros sectores vulnerables indígenas.

Recomendaciones

1

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, abril de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1710193.pdf

108 El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que;

- p) Establezca mecanismos para proporcionar asistencia jurídica a las víctimas;
- q) Examine los obstáculos que se oponen al acceso de las víctimas a un recurso efectivo, incluso como parte del proceso del plan nacional de acción, con miras a fortalecer los mecanismos de recla-

mación judiciales y no judiciales de conformidad con las recomendaciones del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

Recomendaciones

2

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México, febrero de 2015.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1419180.pdf

39 A fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada de todas las personas que hubieran sufrido un perjuicio directo como conse-

cuencia de una desaparición forzada, el Comité recomienda que el Estado parte a) Intensifique sus esfuerzos con miras a asegurar que la Ley General de Víctimas sea plenamente implementada en todo el

Recomendaciones

3

- Estado parte a la mayor brevedad posible;
- b)** Garantice que el acceso a la reparación y a una indemnización no se vea obstaculizado por cuestiones formales tales como la falta de implementación de la ley a nivel estatal;
- c)** Tome medidas para asegurar que todas las instancias que tengan información de una víctima en el sentido de la ley procuren la inscripción de esta persona en el registro de víctimas de la CEAV.



24 Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

4

DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

58 El Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y servicios de saneamiento de toda la población, en particular de los grupos más desfavorecidos y marginados y de los que viven en zonas rurales y remotas, entre otros, asegurando una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de la administración y asignando recursos suficientes para el suministro adecuado de estos servicios. Asimismo, le recomienda que asegure una debida protección de sus recursos hídricos, incluso contra los efectos negativos generados por actividades económicas y de explotación de recursos naturales; determine sanciones y penalidades para las empresas que, en su caso, por medio de sus actividades contaminen los recursos hídricos; y establezca un sistema adecuado y sostenible de gestión y tratamiento de aguas residuales.

DERECHO A LA SALUD

60 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a)** Redoble sus esfuerzos para asegurar que toda la población, especialmente las personas con bajos ingresos tengan acceso a servicios de salud adecuados, asequibles y de calidad;
- b)** Asigne recursos suficientes al sector de salud y continúe sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud en todas las regiones, en particular en las zonas rurales y remotas, incluso mediante la mejora de la infraestructura del sistema de atención primaria y garantice que los hospitales dispongan de personal médico, infraestructura y suministros médicos adecuados y suficientes, así como de los medicamentos de urgencia necesarios;
- d)** Fortalezca los programas de prevención del abuso de drogas y de reducción del daño asociado a estos abusos y tome las medidas necesarias para garantizar una disponibilidad suficiente de centros de tratamiento de la dependencia que sean adecuados y respetuosos de los derechos de los usuarios.



25 Seguridad

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL

19 Alejarse de un enfoque militarizado de las fuerzas de orden y avanzar en el proceso de formación de la Guardia Nacional como institución civil y a establecer un plan que garantice el retiro gradual y ordenado de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad ciudadana.

Asegurar que la intervención de las fuerzas armadas esté restringida a circunstancias excepcionales y con una duración limitada, conforme a protocolos claros y previamente establecidos, bajo mecanismos de control civiles y esquemas de rendición de cuentas.

Continuar sus esfuerzos para proporcionar a todos los oficiales miembros de la Guardia Nacional formación intensiva en estándares internacionales de derechos humanos y considerar la introducción de períodos de pausa en la transición entre el servicio en las fuerzas armadas y en la Guardia Nacional.

Asegurar que se investiguen todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y violaciones de los derechos humanos de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los responsables sean enjuiciados y sancionados, y que las víctimas reciban una reparación integral.

Adoptar, de manera urgente, políticas

con el fin de reducir efectivamente los homicidios y ejecuciones extrajudiciales.

USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y LEY NACIONAL DEL USO DE LA FUERZA

21 El Estado parte debe adoptar medidas para prevenir y eliminar de manera efectiva todas las formas de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de orden, en particular:

- a)** Revisar y adecuar la Ley Nacional sobre el uso de la Fuerza, con base en el Pacto, a la observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto relativo al derecho a la vida y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- b)** Intensificar la capacitación en normas internacionales sobre el uso de la fuerza impartida a los agentes del orden y fomentar el conocimiento de esas normas entre los jueces, los fiscales y los abogados;
- c)** Establecer procedimientos que garanticen una adecuada planificación de las intervenciones de mantenimiento del orden de modo que se atienda la necesidad de minimizar el riesgo que estas suponen para la vida humana;
- d)** Asegurar que todos los casos de uso excesivo de la fuerza sean registrados e in-

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

12

investigados de forma independiente, sean enjuiciados y se impongan a los autores condenas adecuadas a la gravedad de los hechos, y que se proporcione reparación integral a las víctimas.

IMPUNIDAD

23 El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para que se investiguen prontamente todos los crímenes violentos y otros delitos graves de manera pronta, exhaustiva e imparcial, para que los responsables sean enjuiciados y sancionados, y garantizar que las víctimas reciban reparación integral. Adoptar las medidas necesarias para proteger a los testigos, las víctimas y sus familias, y a las personas que estén llevando a cabo las investigaciones, de amenazas, ataques y todo acto de represalia.

GRUPOS DE AUTODEFENSA

27 Fortalecer la presencia de las instituciones de seguridad pública civiles para

garantizar la seguridad de la población en todo su territorio y evitar que grupos de autodefensa sustituyan al Estado y lleven a cabo misiones de mantenimiento del orden. Realizar investigaciones y enjuiciar a todos los presuntos miembros de "grupos de autodefensa" autores de violaciones de los derechos humanos y, en caso de que sean declarados culpables, imponerles sanciones apropiadas

JURISDICCIÓN MILITAR

39 Modificar el Código Militar de Procedimientos Penales y el Código de Justicia Militar con el fin de que toda violación a los derechos humanos sea del conocimiento de la jurisdicción civil y que no haya injerencias de la justicia militar en los casos cuyas víctimas sean civiles. Las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetrados por militares deben tener acceso a recursos eficaces.

Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Recomendaciones

5

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD

31 El Estado parte debe:

a) Velar por que se investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza, especialmente la fuerza letal, por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad y el personal militar, asegurarse de que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se repare plenamente a las víctimas o sus familiares;

b) Hacer públicas las cifras de personas muertas, heridas y detenidas durante los operativos de seguridad;

c) Garantizar que las tareas de mantenimiento del orden público estén a cargo, en la mayor medida posible, de autoridades civiles y no militares. Se deberá garantizar también el mando civil de la Guardia Nacional, a fin de preservar su independencia;

d) Adoptar la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza prevista en el artículo 73 XXIII de la Constitución, conforme al contenido de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas

- de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad en todo momento durante el ejercicio de sus funciones;

Tercer Examen Periódico Universal, noviembre 2018.

2018

- 132.41** Adoptar medidas adicionales para guiar a los responsables de la aplicación de la ley en cuanto a los límites del uso de la fuerza y reforzar los programas de capacitación en derechos humanos para las autoridades policíacas (Brasil);
- 132.42** Fortalecer las garantías ofrecidas a las víctimas de agresiones y adoptar más medidas para hacer frente este fenómeno (Bahrein);
- 132.43** Fortalecer la estrategia nacional que aborda las causas estructurales de violencia (República Checa);
- 132.44** Luchar con organizaciones criminales y abordar la alta tasa de homicidios que amenazan la vida cotidiana de los mexicanos (Japón);
- 132.45** Fortalecer la estrategia de seguridad pública para combatir el crimen organizado y eliminar los altos niveles de violencia que continúan afectando a las mujeres y niñas en particular (Liechtenstein);
- 132.62** Respetar y defender la vida desde la concepción hasta la muerte natural, basada en las reformas de las constituciones estatales, promoviendo una protección similar a nivel federal y local. (Santa Sede);
- 132.71** Asegurar que todas las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y defensa - Uso desproporcionado de la fuerza, tortura, tratos crueles y detenciones arbitrarias - sean investigadas de manera independiente e imparcial (Francia);
- 132.90** Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias (Ecuador);
- 132.94** Asegurar la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia penal en todos los Estados de México (Ucrania);
- 132.98** Iniciar una cooperación estructurada con la comunidad internacional sobre el Estado de Derecho con el objetivo de mejorar las capacidades de las instituciones mexicanas y su determinación para conducir de manera pronta investigaciones independientes e imparciales, para asegurar juicios justos y para lograr condenas basadas en estándares internacionales. (Alemania);
- 132.100** Continuar los esfuerzos en la implementación de la reforma judicial, incluida la independencia de los fiscales, la prohibición de la tortura y garantizar la rendición de cuentas (Nueva Zelanda);
- 132.102** Adoptar nuevas medidas para hacer frente a la impunidad garantizando la independencia e imparcialidad del poder judicial, garantizando así que los jueces estén libres de toda injerencia, presión o influencia indebida en el ejercicio de sus funciones (Noruega)
- 132.103** Garantizar la imparcialidad e independencia del Poder Judicial para que funcione libre de interferencias de presión en el ejercicio de sus funciones (Pakistan);

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

18

- 132.104** Fortalecer la independencia y eficacia del Poder Judicial, a fin de concretar el derecho a la verdad y el acceso a la justicia (Perú);
- 132.106** Garantizar en la ley y en la práctica la independencia de la justicia y, en particular, que los jueces puedan ejercer sus funciones libres de cualquier interferencia, presión o influencia abusiva. (Suiza);
- 132.108** Abordar la impunidad, especialmente relacionada con la corrupción, mediante el fortalecimiento de la agilidad del nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Esto incluye el seguimiento de su intención de establecer una Oficina del Fiscal Nacional independiente (Países Bajos);
- 132.146** Continuar desarrollando un mecanismo de alerta temprana para prevenir efectos adversos para la población civil en su lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado (Indonesia);
- 132.147** Realizar esfuerzos adicionales para proteger a los niños y prevenir el tráfico de niños, la explotación, la prostitución infantil y la participación en la delincuencia organizada (Iraq);

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

4

- 10** El Comité reitera sus recomendaciones anteriores e insta al Estado parte a que:
- a)** Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;
- 26 a)** Elabore un plan de acción nacional, en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres en la lucha contra la inseguridad, la violencia y la delincuencia organizada en el país;
- 26 b)** Instituya medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango;
- 26 c)** Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016.

2016

3 Código de Justicia Militar: Si bien se da la bienvenida a las reformas de 2011 y 2014 para limitar la jurisdicción militar, se recomienda reformar el Código de Justicia Militar y otras normas relevantes con la finalidad de que la jurisdicción civil también conozca casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra los militares. Las autoridades civiles deberían cumplir plenamente con su deber de investigar adecuadamente cualquier práctica indebida por parte de elementos de las fuerzas armadas, incluyendo la responsabilidad de mando.

4 Seguridad pública en línea con los derechos humanos: Complementar los es-

fuerzos ya iniciados por el gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

5 Uso de la fuerza: Adoptar una ley nacional sobre el uso de la fuerza por parte de servidores públicos en concordancia con los estándares internacionales y asegurar su efectiva implementación.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionado_DH_ES.pdf

Recomendaciones

3

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, enero de 2015.

2015

81 Respecto al marco normativo:

g) Legislar el uso de la fuerza en conformidad con principios internacionales, capacitar a los operadores de seguridad respecto a estos estándares e investigar y sancionar las instancias de uso excesivo de la fuerza;

83 Respecto a las medidas de prevención:

a) Retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación a operaciones de apoyo con supervisión de órganos judiciales civiles;

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

2

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita oficial a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, abril de 2014.

2014

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1413997.pdf

Recomendaciones

5

103 Deberían adoptarse todas las medidas necesarias, con efecto inmediato, para que la defensa de la seguridad pública esté en manos de civiles y no de las fuerzas de seguridad militares.

106 México debería velar por que se instituya por ley la gendarmería nacional de conformidad con lo previsto, y que sus agentes reciban capacitación adecuada para realizar tareas de seguridad pública de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y estén sujetos a medidas efectivas de rendición de cuentas ante autoridades civiles y dirigidos por personal civil sin un perfil militar.

107 Debería enmendarse la Constitución para aprobar una ley general sobre el uso de la fuerza -en particular durante las manifestaciones y los arrestos- que

se aplique a todas las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos más exigentes.

108 La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada debería reformarse de modo que el homicidio esté entre los delitos que pueden estar ligados a la delincuencia organizada.

109 Los casos de homicidio supuestamente vinculados a la delincuencia organizada deberían remitirse a la jurisdicción federal en virtud de una reforma de la legislación federal que faculte a las autoridades federales para investigar, enjuiciar y juzgar esas causas si las autoridades estatales no están en condiciones o no están dispuestas a hacerlo.



26 Seguridad social

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

SEGURIDAD SOCIAL

38 El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos para elaborar un sistema de seguridad social que garantice una cobertura de protección social universal y asegure prestaciones adecuadas a todas las personas, particularmente a las pertenecientes a los gru-

pos más desfavorecidos y marginados, con el objeto de garantizarles condiciones de vida dignas. Asimismo, le insta a intensificar sus esfuerzos en el desarrollo de un piso de protección social que incluya garantías sociales universales esenciales

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

1



27 Tortura

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

5

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

31 El Estado parte debe poner fin urgentemente a la práctica de la tortura y los malos tratos. En particular, debe:

- a) Asegurar la implantación efectiva, tanto a nivel federal como estatal, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017);
- b) Velar por que se investiguen sin demora y de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores y sancionarlos con penas proporcionales a la gravedad del delito y proporcionar a las víctimas recursos

efectivos que incluyan medidas de rehabilitación;

- c) Velar por que la legislación nacional sea aplicada con el fin de que no se utilice como prueba confesiones obtenidas bajo tortura;
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la tortura, en particular reforzando la formación impartida a los jueces, los fiscales, los peritos médicos, expertos forenses y los miembros de la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas y demás fuerzas de seguridad;
- e) Reunir datos precisos sobre casos de tortura y malos tratos, enjuiciamientos, condenas dictadas, sentencias impuestas, además de hacer pública esa información.

Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_public/G1922501.pdf

Recomendaciones

33

INCIDENCIA DE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA EN EL ESTADO PARTE

- 9** El Estado parte debe:
- a) Pronunciarse sin ambigüedades en fa-

vor del respeto de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos y anunciar públicamente que quien cometa actos de esta índole, sea cómplice en ellos o los tolere, será personalmente

responsable de tales actos ante la ley, estará sujeto a enjuiciamiento penal y a las sanciones apropiadas;

- b)** Garantizar la realización periódica de la ENPOL y la publicación de sus resultados

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

- 11** El Comité insta al Estado parte a modificar el tipo penal del delito de tortura de los artículos 24 y 25 de la Ley General para que incluya expresamente los actos de tortura cometidos con el fin de intimidar, coaccionar, obtener información o una confesión de un tercero.

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA TORTURA

- 13** El Comité alienta al Estado parte a concluir la elaboración y aprobación del Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos, así como de las partidas presupuestarias correspondientes, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la documentación de casos de tortura y/o acompañamiento de víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General sobre Tortura.

SALVAGUARDAS LEGALES FUNDAMENTALES

- 15** El Estado parte debe:
 - a)** Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser

informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; el derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la detención; y a ser llevados ante un juez sin demora;

- b)** Fortalecer las instituciones de defensa pública;
- c)** Adoptar la Ley Nacional del Registro de Detenciones prevista en el artículo 73 XXIII de la Constitución, que deberá ser de aplicación en todos los lugares de privación de libertad.

REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE DETENCIÓN E INTERROGATORIO

- 17** El Estado parte debe garantizar el examen sistemático de los procedimientos de detención e interrogatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención.

CONFESIONES OBTENIDAS MEDIANTE TORTURA

- 21** El Estado parte debe:
 - a)** Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en la práctica la inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida mediante tortura, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración;
 - b)** Garantizar que cuando se denuncie que una declaración se obtuvo mediante tortura se investigue de inmediato y la carga de la prueba no recaiga en la víctima, sino en el Estado;
 - c)** Ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las

- declaraciones obtenidas bajo tortura;
- d)** Velar por que todos los miembros de las fuerzas del orden, jueces y fiscales reciban cursos obligatorios de formación en los que se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones obtenidas bajo tortura;
 - e)** Garantizar la adopción de sanciones contra aquellos jueces que no actúen debidamente cuando se presenten denuncias de tortura durante los procesos judiciales. Además, el Estado parte debe velar por que los funcionarios que obtengan confesiones mediante tortura sean llevados inmediatamente ante la justicia;
 - f)** Compilar y hacer pública la información relativa a procesos penales en los que los jueces, directamente o a instancia de las partes, hayan dispuesto la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos mediante tortura, y las medidas adoptadas al respecto;
 - h)** Recopilar y publicar datos estadísticos sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos, tanto a nivel federal como estatal.

DENUNCIAS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

23 El Estado parte debe:

- a)** Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de denuncia sean eficaces, independientes, accesibles y completamente seguros para las víctimas;
- b)** Crear y mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura previsto en la Ley General contra la Tortura, y recopilar y publicar datos estadísticos sobre el número de denuncias por actos de tortura y malos tratos registrados en todas las instancias;

- c)** Informar sobre las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones emitidas por la CNDH en casos de torturas y malos tratos.

INVESTIGACIÓN, ENJUICIAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

25 El Estado parte debe:

- a)** Garantizar que todas las denuncias de tortura y malos tratos sean investigadas de manera pronta e imparcial por un órgano independiente;
- b)** Velar por que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o se han infligido malos tratos;
- c)** Velar por que, en los casos de tortura y malos tratos, los presuntos autores sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerse así, pudieran volver a cometer los actos de los que son sospechosos, ejercer represalias contra la presunta víctima u obstruir la investigación;
- d)** Facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, mediante el acompañamiento legal pertinente, incluida la asistencia letrada gratuita cuando así se justifique. En particular, el Comité insta al Estado parte a revisar el contenido del Protocolo Homologado con vistas a garantizar el acceso a la justicia de las víctimas;
- e)** Garantizar que los presuntos autores de prácticas de tortura y malos tratos y sus superiores responsables de ordenarlas o tolerarlas sean enjuiciados debidamente y, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos;
- f)** Garantizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General sobre Tortura, en particular en materia

de investigación y enjuiciamiento de los actos de tortura y malos tratos. El Estado parte deberá velar por el establecimiento y correcto funcionamiento de todas las Fiscalías Especiales, garantizando su autonomía, asignación de recursos adecuados y capacitación de su personal;

- g)** Velar por que los operadores de justicia reciban la formación necesaria que les permita determinar correctamente el tipo penal aplicable en casos de tortura y malos tratos;
- h)** Recopilar y publicar datos estadísticos sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en casos de torturas y malos tratos, tanto a nivel federal como estatal.

EVALUACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TORTURA

27 El Comité insta al Estado parte a:

- a)** Considerar la creación de institutos de medicina legal y ciencias forenses, que ejerzan sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos, y que asuman la competencia que en la actualidad tiene la FGR en relación a los dictámenes utilizados en la evaluación física y psicológica de presuntas víctimas de tortura, así como la acreditación de todos los peritos médicos y psicólogos que los apliquen;
- b)** Garantizar que todas las evaluaciones físicas y psicológicas que se realicen a presuntas víctimas de tortura se ajusten a los principios, procedimientos y directrices contenidos en el Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros malos tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), aplicando sanciones en caso de irregularidades;

- c)** Velar por que todo el personal competente reciba formación específica que le permita identificar y documentar los casos de tortura de conformidad con el Protocolo de Estambul;
- d)** Asegurar que se respete en la práctica el justo valor probatorio de los informes de peritos médicos y psicólogos independientes acreditados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General contra la Tortura.

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN

43 El Estado parte debe:

- a)** Garantizar, en el marco del actual proceso de reforma, que el MNPT disponga de los recursos suficientes y el personal cualificado necesario para desempeñar su labor con eficacia en todo tipo de lugares de privación de libertad, de conformidad con las exigencias del Protocolo Facultativo de la Convención;
- b)** Cerciorarse del seguimiento y cumplimiento efectivo de las recomendaciones formuladas por el MNPT en el marco de sus actividades de vigilancia, de conformidad con las Directrices sobre los mecanismos nacionales de prevención adoptadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase CAT/OP/12/5, párr. 13 y 38);
- c)** Fomentar la cooperación entre el MNPT y las organizaciones de la sociedad civil.

Tercer Examen Periódico Universal, noviembre 2018.

2018

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Recomendaciones

3

132.57 Asegurar la completa y efectiva implementación de la Ley General Sobre la Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura de 2017. (Finlandia);

132.59 Tomar medidas para implementar La Ley General sobre prevención, investigación, y sanción de la tortura de 2017, especialmente el tema de las primeras horas de arresto (Ghana);

132.60 Tomar medidas concretas para combatir las detenciones arbitrarias y la tortura de los detenidos, que incluyan el establecimiento del registro nacional de arrestos que estén acorde con el derecho internacional de los derechos humanos. (Noruega);

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, septiembre de 2017.

2017

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Recomendaciones

2

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

42 El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención (CMW/C/MEX/CO/R.39) migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:

- e) Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de NNA y no discriminación;
- f) Asimismo, implemente las recomendaciones de la CNDH y garantice la plena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016. Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte.

2016

http://hchr.org.mx/images/doc_public/InformeSPT_2018.pdf

Recomendaciones

29

29 Se recomienda que el Estado parte instruya al personal policial, penitenciario, de manera categórica y periódica, sobre la prohibición absoluta e im-

perativa de tortura y malos tratos y que dicha prohibición se incluya en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los

deberes y funciones del personal policial y penitenciario;

30 Haciendo hincapié a sus recomendaciones anteriores (CAT/OP/MEX/1, párr. 310), el Subcomité insta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para crear y fortalecer mecanismos de control y supervisión internos y externos de todos los órganos que posean facultades para privar a las personas de su libertad y para garantizar que esos mecanismos implementen un enfoque proactivo que permita prevenir, detectar y sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los malos tratos cometidos al momento de la privación de la libertad, durante el traslado y al ingreso a los lugares de detención.

31 El Subcomité recomienda que el Estado parte fortalezca las actividades de formación y capacitación de todos los agentes federales, estatales y municipales que posean facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, incluyendo menores de edad y migrantes, sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y sobre el uso racional y proporcionado de la fuerza. Asimismo, debe elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.

32 El Subcomité recomienda al mecanismo nacional de prevención, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos que en sus programas de visitas prioricen la supervisión no anunciada de todos los lugares en los que ingresen, por los que transiten para su identificación o registro, o en los que permanezcan las personas inmediatamente luego de su privación de libertad, independientemente de que la misma

haya tenido lugar por motivos administrativos, migratorios o penales.

38 El Subcomité urge al Estado parte a que asegure la efectiva implementación de la Ley General a nivel estatal y federal y desarrolle las capacidades requeridas para la implementación de esta ley de los agentes públicos en todo su territorio.

42 El Subcomité recomienda al Estado parte asegurar que esta cuente con recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva. Asimismo, el Subcomité recomienda que la información sobre el número de denuncias presentadas y su paradero sea transparente y con acceso público.

58 El Estado parte debe adoptar medidas necesarias y eficaces para:

a) Garantizar que todas las alegaciones de tortura y malos tratos sean objeto de una investigación pronta, exhaustiva e imparcial por órganos independientes, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura, y sin que exista una relación institucional o jerárquica entre las autoridades a cargo de la investigación y los presuntos responsables;

b) Velar por que los presuntos responsables sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;

c) Velar por que, sin perjuicio de la presunción de inocencia, los presuntos responsables sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata mientras dure la investigación, en particular si existe el riesgo de que puedan reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación;

d) Asegurar en la práctica que se inicie de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos.

59 El Estado parte debe garantizar que las

declaraciones hechas como resultado de actos de tortura o malos tratos no sean utilizadas como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración, de conformidad con el artículo 15 de la Convención contra la Tortura. Se reitera la recomendación anterior (CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 15).

- 60** Se recomienda al Estado parte establecer dentro de los ministerios públicos los estándares de actuación y protocolos para la detección proactiva de casos de tortura, su adecuada documentación y su denuncia y posterior investigación según los estándares del Protocolo de Estambul, y que promueva la investigación de alegaciones de tortura o malos tratos y garantice su adecuada protección.
- 61** En relación a la evaluación médica, el Subcomité recomienda que el Estado parte:
- a)** Defina la obligación de los médicos del sistema penal de evaluar y detectar posibles signos de tortura y malos tratos como parte de su servicio médico;
 - b)** Establezca condiciones para facilitar una evaluación conforme a las obligaciones de los médicos tanto clínica como relacionada con la tortura o los malos tratos, incluyendo la confidencialidad de la consulta;
 - c)** Defina un procedimiento de casos donde haya alegaciones u observaciones que puedan implicar tortura o malos tratos para que sean denunciados e investigados;
 - d)** Establezca un sistema que garantice la seguridad de los profesionales de la salud que no implique la presencia de policías o guardias encargados de la custodia;
 - e)** Asegure que los médicos que documentan la tortura y los malos tratos no sean víctimas de represalias o amenazas;
 - f)** Evite que los exámenes médicos se rea-

licen en la presencia de la policía (policía armados) y que la seguridad de los médicos sea garantizada a través de un medio idóneo.

- 62** El Subcomité recomienda al Estado parte que en el proceso de implementación del sistema acusatorio se dote a las defensas públicas con la cantidad de defensores y de personal de apoyo y recursos suficientes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa desde el primer momento de la detención y la "paridad de medios" con los ministerios públicos, así como el desarrollo de un enfoque de derechos humanos y de "defensa activa" para la detección, investigación y sanción de la tortura.
- 65** El Estado parte debe asegurar que la Procuraduría General de la República sea independiente, capacitada y reciba suficientes recursos para que pueda verificar y documentar de manera profesional y efectiva todas las alegaciones de tortura y malos tratos y prestar servicios de calidad a los órganos de la administración de justicia.
- 66** Los jueces deben admitir los peritajes de expertos independientes, no solo los realizados por funcionarios de la Procuraduría General de la República, porque si no toda la carga de prueba recae solo en las víctimas.
- 67** El Estado parte debe facilitar, en su respuesta al presente informe, datos estadísticos, desglosados por nacionalidad, edad y sexo, sobre las denuncias relacionadas con tortura y malos tratos y sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones penales y disciplinarias conexas.
- 114** En cumplimiento de su mandato, el Subcomité sigue ofreciendo su asesoramiento técnico, en particular en los apartados relacionados con el mecanismo nacional de prevención para:
- a)** Que se establezca un equipo diferenciado exclusivamente dedicado a funcio-

- nar como mecanismo nacional de prevención en todas las entidades federativas, tras la aprobación de la Ley General contra la Tortura;
- b)** Que el funcionamiento del mecanismo nacional de prevención, coordinadamente con los mecanismos de prevención locales de las entidades federativas, se adapten a la jurisprudencia del Subcomité y mandato del Protocolo Facultativo;
 - c)** Que se establezca un acuerdo de derivación de casos individuales identificados por el mecanismo nacional de prevención en sus visitas para el tratamiento de quejas, denuncias y constataciones médicas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones de las entidades federativas;
 - d)** Que el equipo del mecanismo nacional de prevención lleve a cabo más visitas periódicas no anunciadas;
 - e)** Que el mecanismo nacional de prevención lidere la aplicación del Protocolo Facultativo en los estados, lo que incluya el marco jurídico y metodológico de las comisiones de las entidades federativas;
 - f)** Que el mecanismo nacional de prevención garantice la efectiva interacción con la sociedad civil, tanto como su efectiva participación, en el cumplimiento de su mandato y el desarrollo integral de sus actividades;
 - g)** Que el mecanismo nacional de prevención interactúe con las instituciones judiciales estatales para que estas desarrollen la prevención y sanción de la tortura.

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, marzo de 2016.

2016

2 Debido investigación de graves violaciones a los derechos humanos: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del

Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.

14 Leyes generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/Recomendaciones_MX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Recomendaciones

2

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014.

2015

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/G1425291.pdf

Recomendaciones

7

80 La impunidad de la tortura y el maltrato es aliciente para su repetición y agravamiento. Para combatirla, además de las recomendaciones antes mencionadas, el Relator Especial recomienda:

- a) Reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto a las torturas y malos tratos y enviar enérgicos mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda tortura y maltrato será seriamente investigado y castigado, conforme a la normativa internacional, constitucional y penal;
- b) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos;

81 Respecto al marco normativo:

- a) Expedir una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar por que las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas;

82 Respecto a las investigaciones:

- a) Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, in-

dependientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura;

- b) Garantizar la suspensión administrativa inmediata de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos tratos;

- c) Documentar y sancionar los casos en los que los jueces o fiscales no ordenen investigaciones de torturas de oficio al recibir denuncias o constatar posibles torturas. Garantizar la pronta realización de exámenes médicos conforme al Protocolo de Estambul por personal independiente y capacitado sobre los estándares que rigen su aplicación, proporcionar copia de los exámenes una vez concluidos y asegurar que la ausencia de evidencia física en el examen médico no se interprete automáticamente como inexistencia de torturas;

83 Respecto a las medidas de prevención:

- d) Ordenar a los fiscales y jueces excluir de oficio cualquier prueba o declaración respecto de la cual existan razones para creer que ha sido obtenida bajo tortura o malos tratos o en violación de garantías fundamentales, e iniciar las investigaciones correspondientes, imponer al Estado la carga de probar que la evidencia no fue obtenida bajo tortura y garantizar que las pruebas ilícitas se excluyan in limine y que la exclusión no se postergue hasta la sentencia.

28 Derecho al trabajo

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

DERECHO AL TRABAJO

25 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para continuar reduciendo las tasas de desempleo y subempleo, entre otros, mediante la adopción de una estrategia integral de empleo que aborde las causas principales del desempleo, conlleve un plan de acción con metas específicas y dé prioridad a los grupos desproporcionadamente expuestos al desempleo;
- b) Siga dando prioridad a programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado del trabajo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados.

CONDICIONES DE TRABAJO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y DOMÉSTICOS

33 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para garantizar que todos los trabajadores en el sector agrícola y en el servicio doméstico cuenten, tanto en la ley como en la práctica, con condiciones laborales justas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que les proporcione condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias;

- b) Asegure que el mecanismo de inspección laboral cuente con un mandato adecuado y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva la supervisión de las condiciones de trabajo en todos los sectores, incluyendo en el servicio doméstico, e incorpore un mecanismo adecuado para dar cumplimiento efectivo de las medidas y sanciones que emite;
- c) Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la situación en que se encuentran muchos trabajadores domésticos y trabajadores en el sector agrícola;
- d) Considere la ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT.

DERECHOS SINDICALES

36 El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para eliminar en la práctica las restricciones que impiden el efectivo ejercicio de los derechos sindicales de todos los trabajadores, de conformidad con el artículo 8 del Pacto y con las disposiciones de los Convenios sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), y sobre el Dere-

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

7

cho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98), de la OIT. Asimismo, le insta a establecer mecanismos efectivos de protección de los derechos sindicales, entre otros, llevando a cabo investigaciones efectivas de

todas las denuncias que se señalen a su atención y determinando una indemnización adecuada para los trabajadores afectados.



29 Trata de personas

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su sexto informe periódico, noviembre 2019.

2019

MIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO

33 El Estado parte debe:

d) Intensificar sus esfuerzos para preve-

nir, combatir y sancionar la trata de personas y asegurar que las medidas adoptadas por el Estado sean implementadas eficazmente;

https://www.hchr.org.mx/images/doc_public/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Recomendaciones

1

Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

61 El Estado parte debe:

a) Continuar sus esfuerzos dirigidos a prevenir y combatir la trata de seres humanos, en particular aplicando de forma efectiva la Ley General sobre trata de personas y brindando protección a las víctimas;

b) Velar por que se investiguen a fondo los casos de trata, se enjuicie a los presuntos autores, y de ser declarados cul-

pables, se los condene a una pena apropiada, y asegurar que las víctimas reciban indemnizaciones adecuadas. Debe cerciorarse también de que las víctimas tengan acceso a una protección efectiva;

c) Adoptar mecanismos efectivos para la identificación y remisión de víctimas de trata que pudieran encontrarse detenidas en estaciones migratorias.

http://hchr.org.mx/images/doc_public/G1922501.pdf

Recomendaciones

3

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, julio 2018.

2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Recomendaciones

6

30 El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;
- b) Fortalezca los mecanismos y las políticas en vigor para combatir la trata, y vele por que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, en particular para la formación de inspectores del trabajo, agentes de policía y funcionarios de fronteras a fin de mejorar su capacidad de detección del trabajo forzoso, la trata de personas y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas, y recopile y analice sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad sobre la trata de personas;
- c) Investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y elabore directrices nacionales para la rápida detección y remisión de las víctimas de la trata a los servicios sociales adecuados, a fin de evitar la revictimización;
- d) Refuerce el apoyo a las mujeres víctimas de trata, en particular las mujeres

migrantes y las niñas indígenas, asegurando su acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y la reparación, incluidos resarcimientos e indemnizaciones, y establezca centros de acogida adecuados;

- e) Fomente la cooperación regional con los países de origen y de destino a fin de prevenir la trata mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos; fortalezca los mecanismos institucionales, especialmente a nivel local, con miras a combatir la corrupción; e investigue sistemática y debidamente los casos de complicidad entre agentes del Estado y bandas de la delincuencia organizada, y vele por que se procese efectivamente a los culpables y se les imponga condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se otorguen a las víctimas reparaciones o indemnizaciones.

32 El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución de la explotación y los abusos, y que elabore un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance de la prostitución y utilice sus resultados para crear servicios y programas de apoyo a las mujeres que ejercen la prostitución, en particular programas de salida de la prostitución para mujeres que deseen dar ese paso.



30 Derecho a la vivienda

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, marzo de 2018.

2018

DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

51 El Comité recomienda al Estado parte que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social que:

- a)** Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- b)** Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en campamentos, asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables;
- c)** Evite la segregación y exclusión social que tenga que ver con las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el Pacto;

d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.

54 El Comité insta al Estado parte a brindar una protección adecuada contra los desalojos forzosos a las personas, familias y comunidades desalojadas, incluso mediante la adopción e implementación de un marco normativo apropiado que asegure una compensación o la opción de una vivienda alternativa adecuada para las personas que han sido desalojadas forzosamente, así como el acceso a recursos judiciales efectivos en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Recomendaciones

5



31 Violencia de género

Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, 13 de mayo de 2019.

2019

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Recomendaciones

3

59 a) Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y

que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada;

59 b) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer;

59 c) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.



Fuentes de información

Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Octubre de 2014.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1419180.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por México, Febrero de 2015.

<https://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20MX2015.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Mayo de 2015.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura - Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 Observaciones y Recomendaciones dirigidas al Estado parte.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSPT_2018.pdf

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, Septiembre de 2017.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, Marzo de 2018.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1810703.pdf

Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Julio 2018

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/N1823803.pdf

Tercer Examen Periódico Universal a México, Noviembre 2018.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales a partir del diálogo del seguimiento sobre el informe presentado por México, Noviembre 2018.

https://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf

Comité contra la Tortura Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. 13 de mayo de 2019.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/G1922501.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, Agosto 2019.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, Noviembre 2019.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/ObservacionesFinales_ComiteDHONU_MX_2019.pdf

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias. Visita oficial a México del 22 de abril al 2 de mayo de 2013, Abril de 2014

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1413997.pdf

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Misión a México del 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, Enero de 2015.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1425291.pdf

Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resultado de su visita oficial al país, en octubre de 2015, Marzo de 2016.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesMX_AltoComisionadoDH_ES.pdf

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016., Abril de 2017.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1710193.pdf

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, relativo a su misión a México del 16 al 24 de enero de 2017, Febrero de 2018.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1803797.pdf

Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México, efectuada del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 2017. Junio de 2018.

http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, Septiembre de 2018.

https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf



*Observaciones finales y recomendaciones para el Estado mexicano
de los sistemas Universal e Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*
es editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Se terminó de imprimir en diciembre de 2020 en los Talleres Gráficos de México
Av. Canal del Norte 80, Col. Felipe Pescador, Demarcación Territorial Cuauhtémoc
C.P. 06280, Ciudad de México, con un tiraje de 1000 ejemplares.

El ícono utilizado
a lo largo de ésta edición
es el símbolo internacional
de los Derechos Humanos.



Este material fue elaborado
con papel certificado
por la Sociedad para
la Promoción del
Manejo Forestal Sostenible,
A.C. (Certificación FSC México).



Consejo Consultivo

Licda. Rosy Laura Castellanos Mariano

Presidenta

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Director General de la Primera Visitaduría General

Lic. Paolo Guiseppe Martínez Ruiz

Director General de la Segunda Visitaduría General

C. José Carlos Fazio Varela

Directora General de la Tercera Visitaduría General

Licda. Hilda Téllez Lino

Director General de la Cuarta Visitaduría General

Dr. Javier López Sánchez

Directora General de la Quinta Visitaduría General

Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

Sexta Visitaduría General

Secretario Ejecutivo

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Técnico

Mtro. Marco Alejandro Hernández Legaspi

Director General de Vinculación Interinstitucional
en suplencia de la persona titular de la Secretaría
Técnica del Consejo Consultivo

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Licda. Vilma Ramírez Santiago

Directora General del CENADEH

Dra. Ángeles Corte Ríos



ISBN: 978-607-729-563-1



9 786077 295631